Sesión 24.a ordinaria en Jueves 10 de Julio de 1930

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN, CABERO Y OPAZO

SUMARIO

- 1. Se trata en particular del proyecto sobre formación de la Compañía de Salitre de Chile, y queda totalmente despachado.
- 2. Se aprueba el proyecto sobre modificación de la ley número 4,174, de 5 de Septiembre de 1927, sobre Caja de Fomento Salitrero.
- 3. Se aprueba el proyecto que modifica el impuesto a la renta, estableciendo disposiciones especiales relativas a las empresas salitreras no sometidas a derechos de exportación.
- 4. Se aprueba el proyecto sobre autorización al Presidente de la República, para emitir hasta 20.000,000 de pesos, en bonos

fiscales para el pago de las bonificaciones pendientes del año salitrero 1928 a 1929. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.
Azócar, Guillermo.
Barahona, Rafael.
Barros E., Alfredo.
Barros J., Guillermo.
Carmona, Juan L.
Cruzat, Aurelio.
Dartnell, Pedro P.
Echenique, Joaquín.
Estay, Fidel.
González C., Exequiel.
Gutiérrez, Artemio.
Hidalgo, Manuel.
Jaramillo, Armando.

Körner, Víctor.
Lyon P., Arturo.
León L., Jacin'a.
Letelier, Gabriel.
Núñez, Aurelio.
Ráos, Juan A.
Bodriguez M., Emilio.
Schürmann, Carlos.
Urzúa, Oscar.
Vial I., Alberto.
Viel, Oscar.
Villarroel, Carlos.
Yrarrázaval, Joaquín.
Zañartu, Enrique.

Y los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 22.a ordinaria en 9 de Julio de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores Adrián, Azócar, Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Lyon, León Lavín, Letelier, Núñez Morgado, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Viel, Villarroel, Yrarrázaval, Zañartu y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 20.a, en 8 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (21.a), en 9 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que ha continuación se indican:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de acuerdo sobre concesión a la Sociedad de Beneficencia de Damas Españolas, del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 2.0, comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre la forma y modalidades en que serán pagadas las deudas de los beneficiados por la construcción de los canales del Maule, Mauco, Melado, etc.

Se mandó archivar.

Con el 3.0, comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre substitución del artículo 2.0 de la ley número 3,326, por otra que establezca que la Municipalidad de Antofagasta destinará en sus presupuestos no necesario para atender a los servicios de las poblaciones de Caracoles y Sierra Gorda.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el 4.0, comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesión del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz a la Caja Alemana de Socorros Mutuos para Enfermos, Viudas y Huérfanos de Santiago.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Uno del señor Ministro de Hacienda con el cual contesta el oficio número 176, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Luis E. Coneha, remitiendo copia del informe presentado por don Ovied Hundley, sobre las operaciones y procedimientos para la extracción del cobre de los minerales de color u oxidados.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el mensaje en que S. E. el Presidente de la República, solicita el acuerdo del Senado, para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en el Ecuador, a don Arturo Lorca P.

Quedó para tabla.

Tres de la Comisión de Policía Interior, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre aumento de pensión a don Eduardo Torres Hidalgo.

Sobre concesión de pensión a doña Elsa Valenzuela Santander; y

Sobre concesión de pensión a la viuda e hijos menores de don Enrique Ilabaca Figueroa. Uno de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el proyecto de ley, iniciado en una moción de los honorables Senadores don Enrique Oyarzún, don Absalón Valencia, don Artemio Gutiérrez y don Arturo Lyon, para que los beneficios concedidos a doña Rosa Pinto de Barceló por el decretoley número 669, se hagan extensivos a sus hijas doña Raquel y doña Sofía.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una de doña Enriqueta, doña Carlota y doña Olga Carey Pavez, en que piden pensión de montepío.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina. Una de doña Susana Morales E., en que pide aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

PRIMERA HOLA

Incidentes

El señor Zañartu don Enrique, pregunta si hay alguna solicitud particular de qué ocuparse en la segunda hora de esta sesión.

El señor Presidente contesta que por ahora no hay ninguna solicitud en estado de tabla.

El señor Piwonka formula indicación para que se destinen los últimos diez minutos, de la primera hora de esta sesión, a considerar el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Honorable Senado, para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador, a don Arturo Lorca P.

Se dan por terminados los incidentes. La indicación del señor Piwonka, se da tácitamente por aprobada.

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión general del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre organización de la Compañía de Salitres de Chile.

El señor Núñez, que había quedado con la palabra, pone término a sus observaciones, y pasa a la Mesa el siguiente

CONTRAPROYECTO DE LEY PARA RA-CIONALIZAR LA INDUSTRIA SA-LITRERA

Artículo 1.0 Se faculta al Presidente de la República para contratar empréstitos hasta por la suma de 700.000,000 de pesos destinado a llevar a efecto la racionalización de la industria salitrera, de sus derivados y sus productos, mediante la formación de un organismo que unifique a los productores en la Federación Salitrera de Chile.

Artículo 2.0 El servicio de estos empréstitos se hará con cargo a las entradas provenientes del derecho de exportación del salitre que se establece en el artículo 6.0 de la presente ley.

Artículo 3.0 El Gobierno destinará exclusivamente el producto de este empréstito al cumplimiento de esta ley y otorgará préstamos a los industriales salitreros que se sometan a los requisitos que ella fije y que los invierta en la consecución de los siguientes fines:

- a) A la creación, modernización y ensanche de los medios de producción y transporte de salitre, para obtener el máximo de eficiencia industrial.
- b) A fomentar el consumo del salitre mediante la organización de un sistema racional de propaganda.
- c) A organizar el aprovisionamiento de la industria, coordinándola, en cuanto sea posible, con las fuentes de producción nacional, especialmente con la agricultura y la industria carbonífera.
- d) A organizar la distribución y entrega directa, en lo posible, del salitre a los consumidores.

これは、日子は大きなかかのは、京本書のはは、通道、北京をおめるは、東京ではないというとはいるとはない

- e) A cateo y cubicación de las reservas salitrales del Estado y de los particulares que lo deseen.
- f) A favorecer la investigación científica y técnica de la explotación del salitre; de sus derivados y sus productos y a promover la formación del personal técnico correspondiente; y
- g) A la constitución del fondo necesario para la formación de la Central de Ventas, que se establece en el artículo 14.

Artículo 4.0 Corresponderá al Consejo de Fomento Salitrero, creado por la ley 4,144, de fecha 25 de Julio de 1927, acordar los préstamos a que se refiere el artículo 3.0, previo informe de la Superintendencia de Salitre y Yodo.

Artículo 5.0 Decláranse de utilidad pública las mercedes de agua, con sus instalaciones y cañerías; los ferrocarriles con sus instalaciones y equipos; los malecones, muelles y demás elementos de embarque marítimo de propiedad particular que existan en la zona salitrera y que, en cada caso, designe el Presidente de la República, quien podrá decretar su expropiación.

La regulación de las indemnizaciones por las expropiaciones a que se refiere este artículo, se hará en conformidad a las normas señaladas en el artículo 12 de la ley número 4,144, de 25 de Julio de 1927, entendiéndose que en las reclamaciones a que ellas dieran lugar, el Fisco será representado por el Presidente del Consejo de Defensa Fiscal.

En las expropiaciones que afecten a la totalidad de los bienes que constituyen una empresa ferroviaria, se tomarán en cuenta, para fijar la indemnización, las circunstancias indicadas en los incisos 2 y 30 del artículo 28 del decreto-ley general de ferrocarriles, número 342, de 13 de Marzo de 1925, conforme al texto del mismo artículo, reformado por el artículo 2.0 del decreto-ley número 684, de 17 de Octubre de 1925.

Artículo 6.0 La producción de salitre de los miembros de la Federación de Productores de Chile pagará un impuesto fijo por exportación de tres pesos por quintal métrico.

Artículo 7.0 Se establece una contribución equivalente al cuarenta por ciento sobre las utilidades líquidas que alcancen anualmente las compañías que forman parte de

la Federación de Productores de Salitre de Chile.

La determinación de las utilidades líquidas se hará en conformidad con un reglamento que, dentro del término de tres meses desde la fecha de la dictación de la presente ley, dictará el Presidente de la República, y, en el cual se fijarán taxativamente las partidas que deberán imputarse a gastos y los máximos que serán admitidos en concepto de castigos, amortizaciones, gastos generales e intereses.

Artículo 8.0 Los estatutos por que deba regirse la Federación de Productores de Salitre de Chile, deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Artículo 9.0 Los estatutos de la Federación de Productores de Salitre de Chileronsultarán para la organización de su directorio la disposición siguiente: las compañías federadas designarán ocho representantes; el Presidente de la República, designará cuatro y, el presidente de esta Federación será designado por el Presidente de la República de una terna formada por el Directorio de la Federación.

Uno de los cuatro representantes designados por el Presidente de la República será elegido por este funcionario de una terna formada por las colectividades obreras legalmente constituídas de la zona salitrera.

Artículo 10. El domicilio legal de la Federación de Productores de Salitre de Chile será la ciudad de Valparaíso.

Artículo 11. El Estado explotará los servicios a que se refiere el artículo 5.0 de la presente ley, como complementario del fomento de la industria salitrera, consultando solamente el interés y la amortización del capital invertido y los gastos de conservación, de explotación y de administración.

Artículo 12. El Presidente de la República propiciará la organización de un Departamento de Aprovisionamiento, dentro de la Federación de Productores de Salitre de Chile, que centralice y nacionalice la adquisición de artículos y mercaderías necesarios para el consumo de la industria salitrera y coordine, en lo posible, las fuentes de producción nacional con esta industria.

Artículo 13. El Gobierno coordinará con las compañías que formen parte de la Fe-

deración, los servicios de fomento y propaganda actuales, ampliándolos y dándoles su verdadero carácter comercial, por medio del establecimiento de almacenes para Depósitos de Salitre en los principales centros de consumo mundiales.

Artículo 14. La venta del salitre se hará, en lo posible, directamente a las Cooperativas Agrícolas legalmente constituídas, por medio de una Central de Ventas, en que el Estado aporte el cincuenta por ciento del capital necesario y el resto será aportado por los actuales productores y distribuidores.

Artículo 15. El Presidente de la República concederá a las compañías que sean miembros de la Federación, la explotación de los yacimientos salitrales que forman parte de la reserva fiscal y los entregará a medida de que dichas compañías lo requieran para las necesidades de sus trabajos.

Esta entrega se hará de acuerdo con los planos oficiales de cateos existentes o con los que se hagan en adelante. En ellos se considerará como aprovechable hasta la ley mínima de caliche que permita explotar comercialmente el procedimiento Shanks más perfeccionado.

El precio que pagarán las compañías federadas será de un peso por quintal métrico de salitre explotable, pagadero en el momento de su exportación.

Las Compañías que ingresen posteriormente a la Federación, pagarán un peso por quintal métrico, en las mismas condiciones anteriores; pero deberán depositar, previamente, una boleta de garantía, equivalente al 10 por ciento del valor del salitne explotable y certificar la existencia de un capital disponible equivalente al 10 por ciento del costo de la misma planta, además del capital necesario para su explotación.

Artículo 16. El Presidente de la República someterá al Congreso Nacional, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, un proyecto que modifique la ley 4,144, de 25 de Julio de 1927, y que consulte las nuevas disposiciones creadas por la presente ley.

Artículo 17. Se reemplazará el actual derecho de exportación de salitre que establecen las leyes número 960, de 30 de Diciembre de 1897 y número 4,113, de 25 de Enero de 1927, por los que establecen los artícules 6 y 7 de la presente ley.

Artículo 18. La aplicación de la presente ley corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Artículo transitorio. Déjanse sin efecto las disposiciones existentes en los estatutos de la Federación de Salitres de Chile, en lo que fueren contrarios a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.0 transitorio. Se autoriza al Presidente de la República para establecer durante el curso del próximo año salitrero que termina el 30 de Junio de 1931, las ventas libres de salitre, mientras se organiza la Federación de Productores de Salitre de Chile y la Central de Ventas que ordena esta ley.

El señor Presidente pone en discusión general dicho contra-proyecto, conjuntamente con el proyecto en debate.

Usan de la palabra los señores Zañartu don Enrique, y Rodríguez Mendoza, quedando pendiente la discusión.

A virtud del acuerdo adoptado en la hora de los incidentes, se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse del mensaje sobre nombramiento de don Arturo Lorca P., como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador, adoptándose la resolución de que se deja testimonio en acta por separado.

Llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión general del proyecto sobre formación de la Compañía de Salitre de Chile, conjuntamente con el contraproyecto del señor Núñez.

Usan de la palabra los señores Zañartu don Enrique, Hidalgo e Irarrázaval.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate y con la palabra el señor Carmona.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.0 De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados; Santiago, 9 de Julio de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien, aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República, a contar desde el 1.0 de Septiembre de 1931, para que declare obligatorias la higienización, pasteurización y envase de la leche de vaca destinada al consumo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 811, de 13 de Enero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— S. Guzmán García, Presidente accidental.— Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 8 de Julio de 1930.— Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Elimínase en el inciso d) del artículo 13 de la ley de Impuesto a la Renta la frase final que dice: "que hayan sido exentas de impuesto en virtud de una ley al tiempo de su emisión".

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—S. Guzmán García, Presidente accidental.— Alejandro Errázuriz M., Secretario.

2.0 De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha considerado el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización para contratar empréstitos internos hasta completar la suma de 2.500,000 pesos, destinados a la construcción de hoteles y establecimiento similares en las regiones vecinas a los lagos Todos los Santos, Llanquihue, Villarrica, Salto del Pilmaiquén.

A la sesión que celebró la Comisión con

este objeto concurrió el señor Ministro de Fomento y el Jefe de la Sección Turismo.

La autorización que se solicita para construir estos cuatro hoteles corresponde a una parte del programa adoptado por el Gobierno para fomentar el turismo en nuestro país. En el preámbulo del mensaje, que sirve de origen a este proyecto se anuncia la presentación al Congreso, de una proposición de ley sobre construcción de hoteles, que contemple este problema en forma más general.

La propaganda realizada en favor del turismo ha producido benéficos resultados y ha demostrado que la explotación de esta industria, junto con significar un progreso evidente para nuestro país, constituye un factor de prosperidad, tanto público como privado.

La afluencia de turistas extranjeros y nacionales a los balnearios y demás puntos del país que encierran bellezas naturales incomparables, ha creado la necesidad, con caracteres de urgencia, de construir hoteles que presten las comodidades indispensables para esos casos. La falta de estos establecimientos se hará sentir en forma más imperiosa en los puntos a que se refiere el proyecto, pues, según manifestó el señor Ministro de Fomento, varios representantes de empresas extranjeras han expresado sus propósitos de establecer en el verano próximo, circuitos de viajes de turismo. que comprenderían la región de los lagos de Chiloé y la región central de Chile, con gran número de turistas que se interesan por conocer la América del Sur.

Por estas consideraciones, el Gobierno se ha apresurado a solicitar del Congreso la autorización que el proyecto consulta, ya que el retardo en la construcción de las obras mencionadas puede desviar hacia otros países las corrientes de víajeros, que tantos beneficios dejan en las regiones que visitan.

Las expropiaciones necesarias y la ejecución de esas obras, se costearán con el producto de empréstito que se contratarán hasta completar la suma de 2.500,000, y cuyo servicio se hará con las rentas que consulta el artículo 7.0 de la ley 4,585, de 9 de Febrero de 1929, sobre fomento del turismo nacional.

Dicha disposición establece que hasta un 30 por ciento de las sumas obtenidas por los impuestos creados para el fomento del turismo, se destinará anualmente a obras de mejoramiento en plan que cada año apruebe el Presidente de la República.

Según manifestó el Jefe de la Oficina de Turismo, la ley 4,585, produce anualmente la suma de 1.500,000 pesos, correspondiendo, por lo tanto, a obras de mejoramiento 450,000 pesos, cantidad que permite, con exceso, servir los empréstitos que se contraten. Además, las rentas de arrendamiento que deberán pagar los particulares que obtengan la concesión para explotar los hoteles que se construyan, incrementarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.0 del proyecto, los fondos destinados a fomentar el turismo.

Se llamó la atención del señor Ministro a la circunstancia de no aparecer en ninguno de los documentos que se acompañan a este proyecto de empréstito, la firma o aceptación del señor Ministro de Hacienda, norma invariablemente seguida en casos análogos y adoptada con fines de buen orden financiero.

El señor Ministro de Fomento declaró que su colega de Hacienda conocía y aceptaba el proyecto en cuestión.

La Comisión después de imponerse de los antecedentes anteriormente expuestos, le prestó su aprobación con la sola salvedad que se indica más adelante.

Se tomó conocimiento, además, de un oficio dirigido a la Comisión por el señor Ministro de Fomento, en que a nombre del Gobierno formula indicación para aumentar de 2.500,000 a 3.000,000 de pesos, el empréstito que se autoriza contratar, incluyendo entre los puntos mencionados en el artículo 1.0, el Salto del Laja.

La Comisión no adoptó ningún acuerdo sobre el particular, por haber expresado el señor Ministro que retiraba dicha indicación.

Considerado en particular el proyecto enviado por la otra Cámara, la Comisión aprobó sucesivamente cada uno de los artículos de que consta, a excepción del 3.0 que acordó modificarlo, determinando, conforme a los datos suministrados por el Jefe de

la Oficina de Turismo, el número de hectáreas que en cada localidad podían expropiarse.

En esta virtud, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en estudio con la siguiente modificación:

Artículo 3.0

Redactar el inciso 1.0 de este artículo, como sigue:

"Se declaran de utilidad pública los inmuebles de propiedad particular necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Las expropiaciones podrán comprender hasta diez hectáreas en Puerto Varas y en Pucón; y hasta cincuenta hectáreas en Peulla y en Salto del Pilmaiquén''.

Sala de la Comisión. 28 de Junio de 1930. — Armando Jaramillo V.— Joaquín Irarrázaval.— A. Rivera Parga.— G. González Devoto, Secretario de la Comisión.

DEBATE

Primera hora

1. — COMPAÑIA DE SALITRE DE CHILE

El señor **Oyarzún** (Presidente). — Corresponde entrar a la discusión particular del proyecto que crea la Compañía de Salitre de Chile.

El señor **Secretario**. — El artículo primero del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados dice como sigue:

Artículo 1.0 Autorízase al Presidente de la República para que, en representación del Fisco, concurra a la formación de una sociedad que se denominará: "Compañía de Salitre de Chile", cuya constitución, objeto, funcionamiento, disolución y liquidación se regirán por las disposiciones de la presente ley.

La Comisión informante propone que se reemplace da palabra "concurra" por la frase "pueda concurrir".

Que se agregue después de la frase''.... de una sociedad... ''la palabra ''anthià

Que se agregue al final de este artículo la frase "... y las establecidas para aquella

clase de sociedades en cuanto no fueren contrarias o incompatibles con las contenidas en esta lev".

El señor Oyarzún (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Queda así acordado.

El señor Secretario. — El artículo 2.0 dice como sigue:

Art. 2.0 La duración de la Compañía será de sesenta años. Este plazo sólo podrá ser prorrogado previo el acuerdo de los accionistas, adoptado en la forma prescrita en los incisos 3.0 de los artículos 20 y 21 de esta ley, y sometido a la aprobación legislativa.

Respecto de este artículo la Comisión no propone ninguna modificación.

El señor Carmona. — Este artículo fija en sesenta años la duración de la Compañía. Yo propondría que esta duración se fijara en treinta años solamente.

El señor **Oyarzún** (Presidente). —En discusión la indicación formulada por el honorable Senador.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Tal vez el honorable Senador retire su indicación cuando conozca los motivos que ha tenido el Gobierno para fijar en sesenta años el plazo a que se refiere este artículo.

En realidad, tratándose de una sociedad como ésta, es de suma importancia que los créditos que necesite se obtengan con la menor tasa posible de interés. Si la racionalización de la industria dura un plazo de diez años, por ejemplo, al final de él se llevarán a cabo las mayores inversiones. En seguida se ha considerado que la amortización de medio por ciento sobre el monto de los empréstitos que se coloquen con el objeto de racionalizar la industria da un plazo de amortización de cuarenta y ocho años, y si a este plazo agregamos los diez primeros, llegamos a un total de cincuenta y ocho

años, y redondeando la cifra, se ha fijado en sesenta años el plazo de duración de la Compañía.

El señor Carmona. — Mi indicación obedecía únicamente a evitar las complicaciones que pudieran presentarse si la duración de esta sociedad se fija en sesenta años, plazo que a mí me parecía excesivo.

Creía que el señor Ministro aceptaría la reducción del plazo a treinta años, ya que no existe en el proyecto disposición alguna que autorice al Presidente de la República para proceder a liquidar la Compañía antes de la expiración del plazo que fija este artículo. Pero en vista de las razones que ha dado el señor Ministro, no insisto en mi indicación.

El señor **Oyarzún** (Presidente). — Queda retirada la indicación del honorable señor Carmona.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.0

El señor **Secretario.**—"Artículo 3.0 El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Valparaíso".

Respecto de este artículo, la Comisión no propone modificación alguna.

—Sin debate y por asentimiento tácito se dió por aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 4.0 La Compañía tendrá por objeto:

- 1) Atender los intereses generales de la industria del salitre y sus derivados.
- 2) Obtener por medio de una organización central, el mejoramiento de la industria y favorecer tanto la investigación científica y técnica, como el establecimiento de plantas experimentales y escuelas tendientes a ese fin.
- 3) Realizar la propaganda, distribución y venta de salitre y sus derivados.
- 4) Falicitar el transporte y movilización de todos los productos relacionados con la industria del salitre, como asimismo el de los artículos y mercaderías que ésta requiera.
- 5) Centralizar y nacionalizar la adquisición de los artículos y mercaderías a que se refiere el número anterior; y

6) Reconocer, adquirir y explotar terrenos salitrales; adquirir y explotar oficinas
salitreras; vender los productos que elabore y celebrar cualquiera clase de contratos
para la producción, explotación, venta, consignación, propaganda, transporte y fleteamiento del salitre, sus derivados y accesorios y para la consecución de los demás fines que establece la presente ley.

La Comisión propone las siguientes mo-

dificaciones:

En el número 1) ha intercalado la frase "y del comercio" entre las palabras "in-

dustria" y "del".

En el número 2) ha intercalado la frase: "y del comercio del salitre y el aprovechamiento de sus derivados y complementos" entre las palabras "industria" y "y favorecer".

Ha substituído en el número 6) la palabra "fletamiento" por "fletamento".

El señor **Oyarzún** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamento con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor Barros Errázuriz. — En la enumeración de distintas ideas que suele hacerse en algunas disposiciones legales, se peca a veces por no consultar todas las que pueden ser necesarias.

En el número 6) de este artículo yo propondría que se dijera al final: "... y en general todo lo que se relacione directamuerte con la industria del salitre y a la con secución de los demás fines que establece la presente ley", porque de otra manera el día de mañana podría decirse que algunas obras de agua potable, por ejemplo, por el hecho de no estar contempladas en la ley, no podrían ser ejecutadas por la Compañía, lo que, naturalmente, es inaceptable.

El señor **Oyarzún** (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Barros Errázuriz, conjuntamente con el ar-

tículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará todo por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 5.0 Los estatutos de la Compañía y sus modifi-

caciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.0 y 6.0 de la presente ley.

La Comisión ha suprimido la frase final: "...sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.0 y 6.0 de la presente ley" y ha agregado, a continuación de este artículo,

los siguientes incisos:

Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se expida la autorización, el decreto que la concede, la escritura y Estatutos sociales serán inscritos en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad y publicados íntegramente, por una sola vez en el Diario Oficial y, en extracto por dos veces, en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de las ciudades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta e Iquique.

El Conservador respectivo procederá, sin más trámites, a practicar la inscripción en el Registro de Comercio, con la sola presentación de los documentos y publicaciones a que se refiere el inciso 2.0 de este artículo

Cumplidas las formalidades antedichas, la sociedad se considerará legalmente ins-

talada''.

El señor Oyarzún (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, dará por aprobado el artículo y las modificaciones de la Comisión.

Aprobados.

El señor **Secretario**. — Artículo 6.0 **El** capital de la Compañía será de 3,000.000,000 de pesos, moneda legal, dividido en 30.000,000 de acciones, de un valor de 100 pesos cada una.

El capital podrá ser aumentado en la forma prescrita por el inciso 3.0 del artículo 21 de la presente ley, y con aprobación legislativa, salvo lo dispuesto en el inciso 3.0 del artículo 14.

En el inciso primero, la Comisión ha agregado la palabra "hasta" antes de la frase: "... de 3,000.000,000 de pesos..."; y ha suprimido las palabras: "30.000,000 de".

El inciso 2.0 ha sido redactado en los siguientes términos:

"Los aumentos de capital sobre 3,000.000,000 de pesos deberán hacerse en la forma prescrita por el inciso tercero del artículo 21 de la presente ley y con aprobación legislativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3.0 del artículo 14".

El señor **Oyarzún** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Artículo 7.0 Habrá dos series de acciones: A y B.

Las acciones de la serie A corresponderán a un total de 1,500.000,000 de pesos y pertenecerán al Fisco. Estas acciones se considerarán totalmente pagadas, al formarse la sociedad que establece el artículo 1.0 con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 y con los beneficios y concesiones que a la Sociedad otorga la presente ley.

Las acciones de la serie B, serán ordinarias o preferidas, y corresponderán a un total de 1,500.000,000 de pesos; se emitirán a medida que las necesidades de la Compañía lo requieran y sólo podrán ser pagadas:

- a) Con el valor del aporte de sociedades o empresas salitreras de cuyo activo y pasivo se haga cargo la Compañía;
- b) Con el valor de acciones de Sociedades Salitreras que la Compañía adquiera; y
 - c) Con dinero efectivo.

En las escrituras de transferencias del activo a que se refiere la letra a), deberá, necesariamente, incluirse y especificarse cada uno de los procedimientos y patentes de invención que las Compañías tengan en uso o de que sean dueñas.

Las acciones preferidas no podrán exceder de 500.000,000 de pesos.

La Comisión ha reemplazado en este artículo, en el inciso 2.o, la palabra "establece" por "autoriza";

En el inciso 3.0, ha substituído la preposición "de" que figura antes de la cifra

"1,500.000,000" por la frase: "que no podrá exceder de":

En el inciso 7.0, se ha redactado la parte que dice: "...incluirse y especificarse cada uno de", en la siguiente forma: "...incluirse y especificarse, además de los bienes que componen dicho activo, cada uno de"; y se le ha agregado la siguiente frase final: "y que deberán formar parte de los aportes".

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario.** — Artículo 8.0 Las acciones preferidas de la serie B, tendrán derecho para que de las utilidades sociales se les pague preferentemente una suma que equivalga al interés del 7 por ciento al año sobre su valor nominal.

. Si las utilidades de un ejercicio social no fueren suficientes para pagar en todo o parte esas sumas, serán ellas cubiertas preferentemente con las utilidades de los ejercicios siguientes.

Las acciones preferidas de la serie B. no tendrán otra participación en las utilidades de la Compañía que las indicadas en los dos incisos precedentes y sus dueños tendrán derecho a voto solamente en las juntas especiales a que se refiere el inciso 2.0 del artículo 17.

Cada una de las acciones de la serie A, y cada una de las acciones ordinarias de la serie B, tendrán igual participación en las utilidades y pérdidas sociales.

La Comisión propone encabezar este artículo en la siguiente forma: "Los tenedores de las acciones preferidas..."

El señor Cabero (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación de la Comisión. Aprobado.

El señor Secretario. — Artículo 9.0 La Compañía queda facultada para establecer la creación de un fondo de amortización suficiente para rescatar las acciones preferidas, mediante sorteo a la par o por compra en el mercado a un precio que no exceda al de la parte y deberá emitir, en tal caso, igual número y cantidad de acciones ordinarias de la misma serie para ser vendidas a terceros por el precio y condiciones que determine el Directorio, en forma que siempre el número de las acciones de la serie A, sea igual al total de las acciones preferidas y ordinarias de la serie B.

Este fondo de amortización deberá ser invertido de acuerdo con lo que se disponga en la Junta de Accionistas.

La Comisión propone las siguientes modificaciones:

A continuación del inciso 1.0 ha consultado el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser 2.0:

"En igualdad de condiciones, tendrán preferencia en la adquisición de estas acciones ordinarias, los tenedores de las acciones preferidas rescatadas".

El inciso 2.0 ha pasado a ser 3.0, redactado en los siguientes términos:

"El fondo de amortización a que se refiere el inciso 1.0, deberá ser invertido..."

El señor Cabero (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor Núñez Morgado. — Tenía algunas observaciones que formular respecto a este artículo-nada diré de los anteriores por haberme incorporado a la Sala un poco tarde— en lo que se refiere a la formación de un fondo de amortización a fin de rescatar las acciones preferidas de la serie B). Se formaría un capital de 500.000,000 de pesos con este objeto, y en consecuencia, como estas acciones formarán parte del haber de la Sociedad, quiere decir que esta suma la van a reunir por iguales partes el Fisco y los accionistas particulares, lo que quiere decir que va a reducirse el capital efectivo de aporte de los industriales salitreros de 1,500.000,000 de pesos a 1,000 millones; y en consecuencia, si estas acciones después de transformadas no se vendieran, ¿cuál sería la situación de los salitreros por

una parte, y del Fisco por otra? Querría decir que el Fisco habría aportado a la Sociedad un capital efectivo de 1,500.000,000 y los salitreros uno de sólo 1,000.000,000 de pesos. Este es el primer caso que puede ocurrir.

El segundo caso podría ser el de que estos 500.000,000 de pesos en acciones ordinarias se colocaran integramente. Entonces querría decir que una vez rescatadas las acciones a que se refiere el artículo, se devolverían a los industriales y al Fisco, 250.000,000 de pesos a cada uno. En tal caso mientras los industriales habrían aportado un capital de 1,250.000,000 de pesos, el Fisco habría aportado uno de 1,750.000,000 de pesos.

Yo pregunto, ¿es posible que el Estado vaya a correr el riesgo de que las acciones ordinarias, que deberán substituir a las preferidas, no se coloquen, siendo que la base de este proyecto es que tanto el Estado como los accionistas particulares aporten un 50 por ciento cada uno del capital de la Compañía?

Yo no he podido entender de otra manera este artículo, y ruego a mis honorables colegas que me excusen si manifiesto estas dudas respecto de su alcance.

El señor **Echenique.** — No habrá dificultad ninguna, porque en el artículo queda establecido que por cada acción preferida que se rescate se emitirá otra acción ordinaria, teniendo preferencia para la adquisición de éstas los tenedores de las acciones que se hayan rescatado.

El señor Núñez Morgado. — Primeramente la Compañía deberá formar su fondo de amortización, que deberá destinar a rescatar los 500.000,000 de pesos en acciones preferidas a que se refiere este artículo.

Hasta ese momento, ¿cuál será la situación de ambos socios?

Los industriales habrán enterado un capital de 1,000.000.000 de pesos y habrán aportado, además, 250.000.000 de pesos para formar el fondo de amortización, o sea, un total de 1.250.000.000 de pesos, y mientras tanto, el Estado habrá aportado 1,500 millones de pesos más los 250.000.000 de pesos para el fondo de amortización, o sea en total 1,750.000.000 de pesos.

Y, por otra parte, ¿qué sucedería si la

situación de la industria no fuera de prosperidad tal que permita rescatar las acciones preferidas?

El señor Echenique. - Entonces no se rescatarían; el fondo de amortización pertenecería por mitad al Gobierno y a los in-

dustriales.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). El fondo de amortización se formará consultando en los balances las sumas necesarias cada año. Ahora bien, en el momento en que sea posible emitir acciones ordinarias, con la seguridad de colocarlas, se hará el rescate de las acciones preferidas con cargo al fondo de amortización.

El señor Núñez Morgado. — Muy bien, señor Ministro; pero yo desearía que la idea que acaba de expresar Su Señoría se consultara en el artículo en debate.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). Hay, además, en el proyecto otra disposición que da a la junta de accionistas la facultad de determinar la forma de inversión del fondo de amortización; y en esa junta el Estado va a tener mayoría.

El señor Núñez Morgado.— Creo que es indispensable establecer que no se puede hacer el rescate de las acciones preferidas, mientras no se haya convenido la colocación de las acciones ordinarias correspondientes. De esta manera no se producirá el caso, que vo considero sumamente grave, de que mientras los industriales tengan un aporte efectivo, de 1,250.000.000 de pesos el Fisco haya aportado 1,750.000,000 de pesos, y que sin embargo las utilidades sean iguales para unos y otros.

Con las declaraciones que ha hecho el señor Ministro, yo quedo satisfecho; pero en todo caso conviene que esto quede establecido, por lo menos, en la historia de la ley.

El señor Cabero (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra. Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor Núñez Morgado.— Ojalá se dejara constancia de la declaración que ha hecho el señor Ministro acerca del alcance de este artículo.

El señor Cabero (Presidente) — Así se hará, señor Senador.

El señor Secretario.— "Artículo 10. Los accionistas, cualquiera que sea la serie y naturaleza de las acciones que les pertenezcan, sólo serán responsables por el valor de sus acciones.

La Comisión ha agregado a este artículo el siguiente inciso 2.0:

"Se dejará constancia en todos los documentos, títulos y valores que emita la Compañía, de que ésta es una sociedad anónima de responsabilidad limitada".

El señor Cabero (Presidente). En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión informante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación de la Comisión.

Queda así aprobado.

El señor Secretario.— "Artículo 11. Fisco concederá a la Compañía la explotación de los yacimientos salitrales que forman la reserva fiscal, y los entregará a medida que la Compañía los requiera para las necesidades de la extensión de sus trabajos. Esta entrega se hará de acuerdo con los cateos oficiales existentes o con los que se hagan en adelante. En ellos se considerará como aprovechable hasta la ley mínima de caliche que permita explotar comercialmente el procedimiento más perfeccionado que exista a la fecha de la entrega.

Durante los diez primeros años de funcionamiento de la Compañía y siempre que se trate de la entrega de vacimientos destinados a la explotación de oficinas del sistema Shanks, se podrá tomar como base para la cubicación del salitre contenido en los terrenos solamente las leves aprochables por este último sistema".

La Comisión ha reemplazado la frase del inciso 1.0 que dice: "... que la Compañía los requiera para las necesidades de la extensión de sus trabajos", por esta otra:... "que la Compañía los necesite y los requiera".

El señor Cabero (Presidente). — En dis-

cusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor Núñez Morgado.— En la parte final del inciso 2.0 se dice: "... se podrá tomar como base para la cubicación del salitre contenido en los terrenos solamente las leyes aprovechables por este último sistema".

Esta frase consulta sólo la mitad de la idea que debiera consultar. En efecto, los avalúos salitreros se hacen de dos maneras: una, tomando como bose la ley de salitre, y otra, con arreglo al espesor de la capa de caliche. Puede ser que la capa de caliche de un terreno salitral tenga una ley de 25 o 30 por ciento, pero sólo 10 centímetros de espesor. Entonces este caliche no sería explotable, y, en consecuencia, no comerciable. En cambio, la ley de salitre puede ser de 12 u 11 por ciento y de 1 metro de espesor, y en tal caso no hay duda de que el terreno sería explotable.

En estas condiciones y a fin de que el artículo consulte la idea que acabo de indicar, formulo indicación para que se diga en él que deberá también tomarse en cuenta el espesor de la capa de caliche.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Quien sabe si el señor Senador no le ha dado la suficiente importancia a una parte del inciso primero que dice: "En ellos se considerará aprovechable hasta, la ley mínima de caliche que permite explotar comercialmente el procedimiento más perfeccionado que exista a la fecha de la entrega".

El señor Núñez Morgado.— En realidad, el concepto está consultado, pero no con toda claridad, porque se habla de ley mínima de caliche. Es indudable que debería aclararse, pues en estos casos lo que abunda, no daña. Creo que debería establecerse el concepto de la profundidad o espesor de la capa de caliche.

Con una disposición de esta naturaleza se consulta mejor el interés de los dueños de salitreras de escaso valor.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Tal vez si se entra a explicar el espesor que debe tener la capa de caliche, habría también que entrar a considerar las borras, los análisis químicos, las substancias nocivas, etc. Habría entonces que consultar en la ley un número excesivo de detalles innecesarios, porque, para determinar

la ley del caliche hay que tomar en cuenta todas sus condiciones, y se ha creido que todas ellas están involucradas en la expresión "explotar comercialmente".

El señor Núñez Morgado.— Para algunos de los señores Senadores está todo dicho en el artículo y no hay para qué discutir más. Yo no veo qué inconvenientes puede haber para consultar en el artículo la idea que he indicado.

El señor **Echenique**.— ¿Cómo sería la indicación? Ojalá la redactara el honorable Senador.

El señor **Núñez Morgado**. — La Mesa podría redactarla en seguida; entre tanto, puede votarse la idea.

El señor Zañartu.—Es casi imposible, señor Senador.

El señor Echenique. — No es posible votar una idea más o menos indeterminada sobre algo que tiene tanta importancia; es preciso que la indicación sea redactada por Su Señoría para que consulte fielmente su modo de pensar.

El señor Núñez Morgado. — No es posible que Sus Señorías me estrechen hasta el extremo de obligarme a redactar una indicación de esta especie, durante el curso del debate.

El señor Zañartu. — Nadie trata de estrechar a Su Señoría; pero es evidente que una indicación de tanta importancia debe estar redactada antes de votarse; Su Señoría desea que la redacte la Mesa, que estoy cierto se vería imposibilitada para hacerlo.

El señor Núñez Morgado. — En tales condiciones, prefiero votar en contra del artículo, señor Presidente.

El señor Cabero (Presidente).— ¡Retira Su Señoría su indicación?

El señor Núñez Morgado. — Sí, señor Presidente.

El señor Cabero (Presidente).—Queda retirada la indicación del honorable señor Núñez Morgado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 11, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor **Núñez Morgado.**— Con mi voto en contra.

El señor Cabero (Presidente). — Aproba-

do, con el voto en contra del honorable señor Núñez.

El señor **Secretario**.— "Artículo 12. Si el salitre entregado en los yacimientos concedidos en explotación a la Compañía excediere de 150.000,000 de toneladas, calculadas en la forma antes indicada, el excedente podrá ser comprado en proporción a los capitales invertidos y a las respectivas capacidades de producción, por la Compañía o por las Empresas o sociedades salitreras que se sometan al régimen prescrito en el artículo 39.

El contenido de salitre, de acuerdo con los cateos oficiales, se pagará por su precio comercial a la fecha de la entrega de los yacimientos respectivos, el que será determinado por peritos nombrados por ambas partes, los que tomarán como base los precios medios de venta de salitre, en los tres años precedentes, y el costo de elaboración del salitre por el procedimiento más perfeccionado que exista.

Si no hubiere acuerdo entre los peritos, estos procederán al nombramiento de un árbitro que decidirá sin ulterior recurso y sin forma de juicio. Si los peritos no se avinieren en la designación, ésta será hecha por el Presidente de la Corte Suprema."

La Comisión ha reemplazado la frase de su inciso 1.0, que dice: "... podrá ser comprado en proporción a los capitales invertidos...", por la siguiente: "... podrá ser comprado al Fisco en proporción a sus capitales ..."; y ha substituído la cifra "39", que aparece al final de este mismo inciso, por esta otra: "38".

Se ha encabezado el inciso 2.o, diciendo: "El salitre contenido en los terrenos, de acuerdo con los cateos..."

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el artículo, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor Barros Errázuriz. — Ruego al señor Ministro de Hacienda tenga a bien decirme si el espíritu de este artículo es el de que el Fisco no se compromete, en ningún caso, a entregar a la Compañía de Salitre de Chile, yacimientos salitrales que contengan la cantidad precisa de 150.000,000 de toneladas de salitre.

Entiendo que los 15.000,000 de acciones de esta Compañía que corresponderán al

Fisco, se considerarán pagadas cuando éste haya entregado a aquélla los terrenos salitrales a que se refiere este artículo, pudiendo venderle el excedente de 150.000,000 de toneladas, lo que no significa, en mi opinión, que el Fisco quede comprometido a entregar terrenos salitrales que contengan esa cantidad de salitre, porque puede resultar que no contengan esa cantidad sino una menor, digamos, 120.000,000 de toneladas. En tal caso, yo creo que deberá entenderse que el Fisco habrá enterado su aporte.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Hacienda) — Exacto, señor Senador, ese es el es-

píritu del artículo.

El señor Barros Errázuriz. — Lo celebro, señor Ministro, y deseo que se deje constancia de la declaración de Su Señoría, porque, acaso éste es el punto más grave del problema.

El señor **Ríos**.— Creo que es necesario modificar la redacción del inciso 1.0 del artículo en debate, de manera que diga como sigue:

"Si el salitre entregado en los yacimientos concedidos en explotación a la Compañía, excediere de 150.000,000 de toneladas, calculadas en la forma antes indicada, el excedente podrá ser comprado al Fisco por la Compañía, o por las empresas o sociedades salitreras que se sometan al régimen prescrito en el artículo 38, en proporción a sus capitales y a las respectivas capacidades de producción."

El señor **Echenique**.— En realidad, queda más claro el artículo con la modificación que propone el honorable Senador.

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión y por el honorable señor Ríos.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, quedará aprobado el artículo con las modificaciones a que acabo de aludir.

El señor **Núñez Morgado**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente). — Queda aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y el honorable

señor Ríos, con el voto en contra del honorable señor Núñez Morgado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 13. La entrega de los yacimientos a que se refieren los artículos 11 y 12 de la presente ley, se hará, en cada caso, por escritura pública, la que subscribirá, en representación del Fisco, el funcionario que al efecto designe el Presidente de la República."

La Comisión no ha propuesto ninguna modificación respecto de este artículo.

El señor Cabero (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Núñez Morgado**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).— Aprobado con el voto en contra del honorable señor Núñez Morgado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 14. Todo aumento de capital de la Compañía deberá guardar la proporción que entre las series de acciones establece el artículo 7.0 de la presente ley.

El Fisco podrá, a su opción, pagar las nuevas acciones de la serie A, en dinero efectivo o mediante concesión de yacimientos salitrales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12.

Si el pago se hiciere mediante la concesión de explotación de yacimientos salitrales, no se requerirá la aprobación legislativa."

La Comisión ha redactado en los siguientes términos el inciso 1.0:

"Todo aumento de capital de la Compañía se hará en forma de que, en todo caso, el número de acciones de la serie A sea igual al de la serie B";

En el inciso 2.0 ha agregado las palabras "explotación de", antes de estas otras: "yacimientos salitrales";

El inciso 3.0 lo ha redactado en la siguiente forma:

"En este último caso, no se requerirá la aprobación legislativa."

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones porpuestas por la Comisión. El señor Núñez Morgado. — En presencia de este artículo, podrán convencerse los honorables Senadores de cómo es efectivo que esta ley da en garantía todas las reservas salitrales del Estado.

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor **Núñez Morgado**. — Siempre con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor Cabero (Presidente).— Aprobado con el voto en contra del honorable Senador.

El señor Secretario. — "Artículo 15/ Las acciones de la serie A no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía."

El señor Ríos. — Este artículo es, tal vez, uno de los más importantes del proyecto, y a fin de que, aún en el caso de ser enajenadas las acciones fiscales, tengan los representantes del Fisco la debida influencia en el directorio de esta Compañía, propongo que se redacte el artículo en la siguiente forma:

"Las acciones de la letra A no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía sin autorización legislativa.

En caso de ser enajenada, por cualquier causa, la totalidad o parte de dichas acciones, no se transferirá sino el valor comercial o pecuniario que ellas representan, conservando el Estado todos los demás derechos que a dichas acciones otorga la presente ley."

El señor Barahona.—Precisamente, una disposición semejante a la que propone el honorable señor Ríos, ha sido incorporada a los estatutos del Banco de Reparaciones que se acaba de crear en Europa, y ella tiene por objeto que el Estado conserve los derechos que le da esta ley, aunque llegara el caso, que sería realmente lamentable, de que alguna vez el Fisco se viera obligado a desprenderse de sus acciones.

Yo daré mi voto a esta indicación.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).—Cuando se redactó el artículo en discusión, se trató de evitar que por cualquier motivo o emergencia se pudieran vender

37 Ord. — Sen.

estas acciones fiscales; en realidad, la indicación del honorable señor Ríos me toma de sorpresa; quiso impedir en absoluto la venta de las acciones que va a tener el Fisco en esta Compañía, a fin de que en ninguna forma pudiera venir a menos el dominio pleno del Estado de Chile sobre la región salitrera y la influencia que deberá tener en el manejo de ella.

La modificación que acaba de proponer el honorable señor Ríos me toma un poco de sorpresa, porque solamente la conocí ayer, aunque después he sabido que se habló también sobre este punto en la Comisión. Pero yo estimo que no debiera quedar ninguna posibilidad de que estas acciones pudieran ser vendidas. Sé bien que el honorable señor Ríos hace esta indicación más bien con el propósito de que no hubiera que solicitar el asentimiento de la otra parte contratante, para el caso improbable de que por algún motivo el Fisco tuviera necesidad de enajenar sus acciones. Pero, me parece tan grave esta materia, que estimo que sería preferible no innovar y aprobar el artículo tal como está redactado. Si más tarde, alguna circunstancia que no se divisa por el momento, obligara al Estado a enajenar estas acciones, yo dejaría más bien a la responsabilidad de otro Gobierno y de otro Congreso una resolución de tanta

Por este motivo, siento tener que insistir, a nombre del Gobierno, en que se apruebe el artículo tal como está.

El señor Barahona.—Tal vez no me he expresado con bastante claridad hace un momento. Yo concurro con el señor Ministro en que estas acciones no debieran enajenarse jamás; el ideal sería, no sólo que no se enajenaran, sino que ni siquiera se dieran en garantía. Pero, señor Presidente, sucede que en la práctica una ley se deja sin efecto por otra ley, y si en el día de mañana el Fisco se viera en la necesidad de desprenderse de estas acciones quién velaría por el interés del Estado en el Directorio de esta Compañía?

El señor **Echenique**.—Esta disposición será parte del contrato, de manera que no se podrá derogar.

El señor Barros Errázuriz. — Sí, señor Senador, este artículo va a ser requisito esencial del contrato.

El señor Barahona.—Yo podría cambiar de opinión si las cosas fueran en realidad como dicen mis honorables colegas; pero por medio de una ley puede hacerse todo, y si en alguna ocasión el Gobierno le pide al Congreso que deje sin efecto esta disposición, será porque está de acuerdo con la otra parte contratante. Sin embargo, si, por desgracia, llegara el caso de que el Gobierno tuviera que desprenderse de sus acciones, que por lo menos conserve su representación e influencia dentro del Directorio de la Compañía.

Ese era el alcance de mi idea, señor Presidente, y dejo constancia de que, a mi juicio, estas acciones fiscales no deben enajenarse en ningún caso.

El señor Barros Errázuriz.—Yo, señor Presidente, voy a votar el artículo tal como está ya redactado, porque aprobado así, sería requisito fundamental de la sociedad el de que estas acciones fiscales no podrían venderse ni aún con autorización legal.

Si quedara la menor duda siquiera sobre este punto, estoy seguro de que se pediría autorización al Congreso para enajenarlas en cuanto hubiera una situación difícil para las finanzas públicas. Por eso considero que sería peligrosísima toda disposición que permitiera más tarde a los poderes públicos hacer esto.

Ojalá se estableciera que es condición absolutamente indispensable que el Fisco conserve estas acciones perpetuamente, sin que pueda enajenarlas ni darlas en garantía.

El señor Barahona.—Mi modesta opinión queda subordinada a la del honorable señor Barros Errázuriz, que es un gran jurisconsulto, pero desearía que se dejara constancia expresa de que si alguna vez se quisiera derogar esta disposición, se recuerde el caso del Banco de Reparaciones a que se ha hecho referencia, a fin de que en ningún caso el Gobierno de Chile pierda su representación ni su influencia dentro del Directorio de esta Compañía.

El señor **Echenique**.—Yo preguntaría qué sucedería el día en que se vendieran todas las acciones fiscales y los cuatro directores concurrieran a una sesión de Directorio sin representar ni una sola acción.

El señor Barahona.—En tal caso, ocurriría lo mismo que pasa actualmente en la Asociación de Productores de Salitre, donde hay también en representación del Fisco cuatro directores que no son accionistas.

El señor **Echenique**.—No es igual el caso que cita el honorable Senador, porque la Asociación de Productores de Salitre no es un negocio comercial.

El señor **Barahona.**—En todo caso, esos cuatro directores representarían el interés nacional, señor Senador.

El señor Ríos (don Juan Antonio). — Siento mucho estar en desacuerdo con los honorables señores Echenique y Barros Errázuriz, que son hombres tan versados, de tanta experiencia parlamentaria. Pero quiero dejar constancia de mi opinión sobre este particular porque considero que esta disposición es hasta atentatoria, contraria al interés nacional.

Digo esto, porque según esta disposición, las acciones de la serie A, que representarán las reservas del salitre, no van a poder ser gravadas ni enajenadas en forma alguna durante el plazo de sesenta años sin el consentimiento de los otros capitalistas. Yo no sé, señor Presidente, si podrán hacerse operaciones bursátiles que puedan desvalorizar estas acciones. En caso afirmativo, querría decir que si el día de mañana se hiciese una especulación con el objeto de desvalorizar las acciones de la serie A o B de esta Compañía, el Estado no tendría medios de contrarrestarla.

Se dice que hay el temor de que un Gobierno cualquiera venda las acciones a ciudadanos norteamericanos. Como digo, esto pudiera ocurrir fácilmente y acarrearía la ruina de esta industria.

¿No es de temer que más tarde pueda un Gobierno vender estas acciones a ciudadanos norteamericanos, perdiendo así el Estado todo control sobre esta industria?

Digo que esto pudiera ocurrir fácilmente dejando el artículo tal como está. Bastaría para el efecto que los accionistas de la serie b) dieran su consentimiento para reformar los estatutos de la Compañía y autorizar la venta de las acciones fiscales. Por el contrario, supongamos que mañana el Estado quisiera disponer en alguna forma de las acciones de la serie a), no podría hacerlo, porque se lo impediría esta ley, que seguramente quedará incorporada al

contrato. Ahora si no quedara incorporada al contrato, los accionistas de la serie b) podrían impedir que se vendieran las acciones fiscales, porque dirían que habían suscrito el contrato sobre la base de que el Estado no podía enajenarlas.

Ahora pregunto: ¿tenemos derecho a dejar a las generaciones venideras bajo el peso de una disposición que constituye una verdadera amarra para los intereses fiscales? Creo que nó. Existe también el temor de que en el futuro el Gobierno pueda solicitar autorización legislativa para vender estas acciones y dilapidar este enorme capital nacional. Creo que este temor es infundado, porque todos tenemos interés en que el Fisco conserve para siempre sus acciones.

El señor Núñez Morgado. — Si hay algún artículo que se oponga a mis principios patrióticos, es éste, pues estimo que contraría abiertamente la dignidad nacional y la seriedad de los actos del Gobierno.

Para impedir que el Estado haga lo que se teme, se consulta una disposición que constituye una amarra inaceptable. Creo que la indicación formulada por el honorable señor Ríos, salva en gran parte esta situación desdorosa en alto grado, a mi juicio, para el interés nacional, por lo que ledaré mi voto con todo gusto.

El señor Echenique. — El honorable señor Núñez Morgado ha objetado este contrato diciendo que mediante esta ley pudiera amenguarse el dominio y soberanía de Chile sobre las provincias del Norte.

El señor **Núñez Morgado**. — Incuestionablemente, señor Senador.

El señor Echenique.— Por eso se ha establecido en la ley que la Compañía no podrá tomar ningún acuerdo sin el consentimiento de los cuatro directores representantes del Fisco. Además, se ha establecido la condición especial de que los productos que consuma la industria salitrera deben ser de procedencia nacional.

El señor **Núñez Morgado**.— Es una vergüenza que se consulte en esta ley una disposición semejante.

El señor **Echenique**.— Es indudable que tiene razón Su Señoría, en cuanto al peligro de que esta Compañía, por enajenación de las acciones fiscales,, pase a ser netamente extranjera, y por eso creo que es indispensable evitar que puedan venderse estas acciones, que proporcionarán al Estado una renta que es de esperar aumente de año en año.

El señor **Núñez Morgado.**— Pueda ser que la prosperidad de la industria se mantenga durante algunos años.

El señor **Echenique**.— Este debe ser patrimonio del Estado, que no debe enajenarse nunca.

El señor Ríos.— Es muy curioso lo que sucede. En el artículo 30 de la ley que creó la Superintendencia de Salitre, se facultó al Presidente de la República para enajenar terrenos salitrales, previo informe favorable de la Superintendencia y del Consejo Salitrero. Entretanto, por este artículo se establece que en adelante ni el Presidente de la República ni el Estado de Chile, con todo su poder, podrán disponer siquiera de una parte de las acciones de la serie A, que representan el aporte fiscal, para la formación de esta Compañía, sin el consentimiento de los capitalistas extranjeros.

A fin de evitar que se produzca esta situación, formulo indicación para que este artículo se redacte así:

"Las acciones de la serie A, no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía, sin autorización legislativa.

En caso de ser enajenadas, por cualquier causa, la totalidad o parte de dichas acciones, no se transferirá sino el valor comercial o pecuniario que ellas representen, conservando el Estado todos los demás derechos que a dichas acciones otorga la presente ley".

Formulo esta indicación después de haber conversado acerca de ella con el honorable señor Urzúa, que entiendo le dará su voto.

El antecedente que ha expuesto el honorable señor Barahona, relativo a que en los estatutos del Banco de Reparaciones figura una disposición análoga a ésta, pone de manifiesto la necesidad de incorporar esta idea al artículo en debate. Lo que deseo es que el Estado no pierda jamás el control que debe tener sobre la industria, y estimo que esta disposición satisface esa aspiración.

Desearía saber cómo se podría llevar

cabo una reunión de accionistas en caso de que se vendieran las acciones fiscales.

El señor **Echenique.**— La ley establece que en las juntas de accionistas se vota por acciones, y si el Fisco no tuviera ninguna, por haberse desprendido de ellas, ¿cómo podría influir en los acuerdos de directorio? Para darle ese derecho habría que modificar substancialmente la ley.

El señor **Ríos**.— El señor Senador no se ha compenetrado, tal vez, de la idea contenida en mi indicación, que tiende a reservar al Estado, en caso que enajenara las acciones de la serie a), todos los derechos que tendría como si siguiera siendo dueño de ellas.

El señor Echenique. Eso es un absurdo: en tal caso, habrá dos dueños de esas acciones, uno efectivo y otro nominal.

El señor Ríos — Sin embargo, ese absurdo ha quedado establecido en los estatutos del Banco de Reparaciones, como lo manifestó el honorable señor Barahona.

El señor **Echenique.**— Según la indicación de Su Señoría, el Estado podría vender la parte material de las acciones y conservar sus derechos como si continuara siendo dueño de ellas.

Eso no es posible, porque las acciones deben estar representadas por sus dueños, y no puede tener voz ni voto en las juntas de accionistas quien no posee acciones.

El señor **Núñez Morgado**.—Por malicia debe inferirse que no carecerá de base esa disposición, cuando está establecida en los estatutos del Banco de Reparaciones.

El señor **Echenique**. — Habría que ver los estatutos de ese Banco para conocer la forma que se ha dado a esa disposición.

El señor Urzúa. — El honorable señor Echenique dice que, en caso de venderse las acciones fiscales, no sabe Su Señoría cómo podrían concurrir los representantes del Fisco a las juntas generales de accionistas de la Compañía, puesto que no representarían ninguna acción. Por mi parte, creo que podrían concurrir con una representación análoga a la que han tenido los representantes del Gobierno ante la Asociación de Productores de Salitre.

Una de las ventajas de la indicación del honorable señor Ríos, es que tiende a poner una traba efectiva para la enajenación de estas acciones, porque si se establece en

la ley, y por consiguiente en el contrato, que las acciones de la serie A sólo pueden ser enajenadas en cuanto ellas representan un valor comercial, pero que no llevan aparejado el derecho a voto, derecho que conservará siempre el Fisco, o sea, el primitivo dueño, no habrá muchos interesados en comprar estas acciones, y el Estado, consiguiente, no se sentirá nunca tentado a venderlas. Acaso es ésta la mejor traba que puede ponerse a los Gobiernos venideros para que no caigan en la tentación de enajenar estas acciones. Sin llegar a vicjo, he visto ya Gobiernos en apuros financieros y Congresos complacientes. Bastaría que el caso se repita en el futuro para que pudieran contrariarse los propósitos del actual Gobierno a este respecto.

Por lo demás, yo corroboro lo que dice el honorable señor Ríos. Esta disposición no es nueva, pues figura en los estatutos del Banco de Reparaciones, formado, como es sabido, por las grandes naciones europeas para resolver los transcendentales problemas financieros que tienen pendientes. Y si los más grandes expertos financieros de Europa han creído que convenía consultar una disposición de esta especie en los estatutos de esa gran institución bancaria, no creo que haya inconveniente para que pueda incorporarse también a la ley que crea la Compañía de Salitre de Chile.

El señor Barros Jara.— Por lo que he creído entender y por lo que se entendió en la Comisión de Hacienda, éste es uno de los artículos básicos del proyecto en debate.

Para que los contratos sean buenos y convenientes es menester que las partes contratantes estén completamente conformes acerca de lo que convienen.

Esta disposición es extraordinariamente favorable para el Estado de Chile, ya que estas acciones se consideran pagadas sin que el Gobierno tenga que entregar nada inmediatamente, pues la entrega de las reservas fiscales de terrenos salitrales se hará a medida que la elaboración del salitre lo exija.

No sé yo que puede haber algo más ventajoso para el Fisco, que no pagará sus acciones y, sin embargo, se considerarán pagadas por el solo hecho de aportar sus reservas de terrenos salitrales. Y cabe preguntar, ¿qué es lo que se da a nuestro Gobierno en cambio de esto? Se le da la facultad de tener cuatro representantes en el Directorio de la Compañía, representantes que prácticamente serán los que manejarán el negocio en la forma que estimen conveniente para los intereses fiscales. Ellos se podrán oponer a todas las medidas que crean que no consultan ese interés; no se podrá contratar empréstitos, ni emitir bonos; en una palabra, no se podrá hacer nada sin que los representantes del Estado manifiesten estar conformes.

Y la situación a que me refiero, ¿ qué le asegura al país? Le asegura la estabilidad de la población chilena en el Norte y el consumo de productos de la agricultura nacional.

¿Y qué otra cosa nos asegura? Nos asegura todavía la preferencia para la compra de estos mismos productos. Mañana se podrá construir el ferrocarril de Salta a Antofagasta, y los productos que vengan por esa línea internacional por no ser de procedencia nacional, no podrán ser adquiridos por la Compañía.

Asimismo, los productos que sean internados al país por los puertos del Sur y remitidos después al Norte, tampoco quedarán en condiciones de ser considerados como de procedencia chilena, pues el proyecto determina que debe entenderse por producto nacional.

Ahora, ¿qué otra disposición de importancia consulta este proyecto? La relativa a la responsabilidad. Los que van a facilitar la enorme suma de dinero que necesitará esta Compañía ¿qué desearán? Naturalmente, tener una garantía cierta durante los sesenta años de duración de la sociedad, y ciertamente que la mejor manera de asegurar esta garantía es que estas acciones se conserven en poder del Estado.

Por otra parte, habría conveniencia en autorizar la enajenación de estas acciones? No sabemos qué puede ocurrir mañana, y realmente sería de temer que llegara a la Bolsa de un momento a otro esa enorme masa de valores si en un momento dado cometieran nuestros poderes públicos la torpeza de enajnearlas, pues eso produciría, seguramente, consecuencias funestas.

¿Se dan cuenta los señores Senadores de la condición realmente singular en que que-

darían los representantes del Fisco en esta Compañía, en caso que se enajenaran todas las acciones fiscales? ¿Creen acaso Sus Señorías que los accionistas de la serie "B" habrían de aceptar que sin representar ninguna acción siguieran concurriendo a las reuniones e influyendo con su voto en las decisiones relativas a las poblaciones del Norte, a las adquisiciones de productos de procedencia nacional y en general a todos los acuerdos que tenga que tomar el directorio? Y en el caso de que el Fisco se desprendiera de sus acciones, ¿quedaría obligado siempre a entregar las reservas de terrenos salitrales a que se refiere el provecto?

El argumento de que en los estatutos de otras entidades comerciales o bancarias se han consultado disposiciones semejantes, no me parece atendible, porque todas las situaciones no son iguales, y para hacer comparaciones es necesario que haya analogía entre los elementos que se comparan.

No me parece aceptable tampoco la razón que se ha dado relativa a que la venta de estas acciones quiera constituir un negocio para el Fisco, porque, qué mejor negocio que la utilidad que la conservación de estas acciones asegura al Estado? A mí me parece que este es uno de los artículos fundamentales del proyecto y que revela que él ha sido estudiado con la mayor competencia y acuciosidad.

El señor Núñez Morgado.— Mas me abismo, mientras más avanza la discusión del proyecto.

Decir que el Estado no va a aportar más que su buena voluntad, porque irá entregando los yacimientos de salitre a medida que la Compañía los requiera, es algo que me abisma. El Estado compromete toda la pampa, todas sus reservas y como si esto fuera poco, queda suprimido el derecho de exportación. Me abisma el criterio con que aprecia estas cosas el honorable Senador señor Barros Jara. El artículo propuesto por el honorable señor Ríos, era para mí como un rayo de luz en la obscuridad del porvenir, pero después de las palabras del señor Barros Jara, me parece bajar de la cima.

El señor Cabero (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en los términos propuestos por el honorable señor Ríos.

El señor **Secretario.**— La indicación del señor Ríos, dice:

"Artículo... Las acciones de la serie A, no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía, sin autorización legislativa.

"En caso de ser enajenadas, por cualquier causa, la totalidad o parte de dichas acciones, no se transferirá sino el valor comercial o pecuniario que ellas representen, conservando el Estado todos los demás derechos que a dichas acciones otorga la presente lev".

El señor Cabero (Presidente).— En votación.

(Al votar).

El señor **Azócar.**— Nó, porque creo que en ningún caso deben enajenarse estas acciones.

El señor Barros Errázuriz.— Nó, porque considero que con la agregación propuesta por le honorable señor Ríos, se estimula la venta de las acciones.

El señor Carmona.— Por mi parte, tampoco soy partidario de que se acepte la indicación formulada por el honorable señor Ríos, porque con esa disposición sería dejar el camino expedito para la enajenación de acciones.

El señor Barahona.— Cuando el honorable señor Ríos, dió lectura a su indicación, creí que con ella se consultaba mejor la idea de que el Fisco conservará una decisiva influencia sobre la industria salitrera; pero en vista de las objeciones que se han hecho y las explicaciones que se han dado, voy a votar en contra de la indicación, y, en consecuencia, por que se mantenga el artículo tal como viene en el proyecto de la Comisión.

El señor Irarrázaval.—No voto: y deseo dejar constancia de que no he tomado parte en ninguna votación relativa a este proyecto y que tampoco tomaré parte en la votación del resto del proyecto y sus anexos.

—Resultado de la votación: 3 votos por la afirmativa, 19 por la negativa y 1 abstención.

El señor **Cabero** (Presidente). — Rechazada la indicación. En consecuencia, queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor Barahona.—Voy a proponer, señor Presidente, que se agregue después del artículo aprobado, un artículo nuevo, que tiende a implantar en esta empresa salitrera chilena una disposición que se contempla, casi siempre, en los estatutos de las grandes empresas.

El artículo nuevo sería el siguiente:

"Artículo ... Se consignará en los estatutos de la Compañía de Salitre de Chile, una disposición que le permita reservar parte de sus acciones de la serie B, para colocarlas en los plazos que los mismos estatutos fijen, a la par, y pagaderas por cuotas mensuales, sin intereses, entre el personal de empleados y obreros de la institución. Estas acciones tendrán en las utilidades, la cuota correspondiente, a la parte del precio de ellas que se hubiere pagado, pero lo que les corresponda en dichas utilidades, se abonará al precio insoluto".

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).—En el caso de que fuera oprabada la indicación del honorable señor Barahona, habría que dejar establecido que las acciones que se podrían adquirir son sólo las de la serie B.

El señor Barahona.— No hago cuestión de la clase de acciones que podrían ser adquiridas por el personal; lo que deseo es que la disposición se establezca.

El señor Cabero (Presidente). — Se va a leer nuevamente el artículo propuesto por el honorable señor Barahona.

El señor Secretario. — Dice como sigue:

"Artículo... Se consignará en los Estatutos de la Compañía de Salitre de Chile, una disposición que le permita reservar parte de sus acciones de la serie B, para colocarlas en los plazos que los mismos Estatutos fijen, a la par, y pagaderas por cuotas mensuales, sin intereses, entre el personal de empleados y obreros de la institución. Estas acciones tendrán en las utilidades, la cuota correspondiente, a la parte del precio de ellas que se hubiere pagado; pero lo que les corresponda en dichas utilidades, se abonará al precio insoluto".

El señor Cabero (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra. Cerrado el debate. Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Urzúa.**— Antes de que se discuta el artículo que sigue, permítame el honorable Presidente decir unas pocas palabras.

Con más o menos fe en el éxito de este proyecto de ley, todos estamos interesados en que resulten redactado en la mejor forma posible, de acuerdo con la gramática y de acuerdo con la terminología general de legislación.

Se ha aprobado un artículo que me merecía alguna observación que no formulé en la oportunidad debida, porque tuve que aten der a un llamado fuera de la Sala. Me refiero al artículo 10, cuyo inciso segundo lo termina en esta forma:

"Se dejará constancia en todos los documentos, títulos y valores que emita la Compañía, de que ésta es una sociedad anónima de responsabilidad limitada".

Yo tengo entendido que al decirse sociedad anónima se dice lo suficiente. Toda sociedad anónima en nuestra legislación y en la generalidad de las legislaciones es de responsabilidad limitada para cada accionista. La responsabilidad del accionista, no va más allá del valor de su acción. Puede haber una responsabilidad de otra naturaleza cuando las acciones se pagan por cuotas, pero eso no quita que la responsabilidad sea siempre limitada.

Consignar aquí esta especie de retruécano: sociedad anónima y de responsabilidad
limitada, importa, a mi juicio, introducir
una causa de confusión en la ley. Para la
claridad de esta disposición y para conformarla dentro de la terminología general de
nuestra legislación, yo preferiría que se dijera sólo una de las dos cosas: o Sociedad
Anónima o Sociedad de responsabilidad limitada.

Si el Honorable Senado estuviera de acuerdo con esta idea, podría reabrirse el debate sobre el artículo 10.

El señor Barros Jara.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Cabero (Presidente).— Si Su Señoría, va a referirse a la indicación del honorable señor Urzúa, debo hacerla prosente que es necesario que previamente la Sala acuerda reabrir el debate.

El señor Barros Jara.— Entonces yo me opongo a que se reabra, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Barros Jara.— No estoy de acuerdo con el honorable señor Urzúa, en que haya una redundancia al decir "Sociedad anónima de responsabilidad limitada". Este contrato, señor Presidente, no sólo va a ser estudiado en nuestro país, sino que también en Estados Unidos y en el extranjero, en general...

El señor **Urzúa**.— Tanta mayor razón, señor Senador.

Ei señor Barros Jara. ... y por una cantidad de gente que tiene interés en conocer hasta donde llega la responsabilidad de la Compañía. Como en este punto es indispensable dejar en claro que existe una responsabilidad limitada y en el extranjero no se conocen las condiciones en que nosotros formamos las sociedades anónimas, --no van a estar consultando nuestro Código de Comercio para ello— y todavía, como en los Estados Unidos se agrega la palabra "Limited" que quiere decir limitada— al final de nombre de toda sociedad, nosotros consultamos la opinión de varios abogados distinguidos y se nos ha dicho que lo que abunda no daña y que prudente poner esas palabras finales. Los miembros de la Comisión sabemos que se trata de una repetición, hasta cierto punto; pero en el extranjero no se tendrá ya entendemos necesidad de estudiar lo que aquí por sociedades anónimas para saber que la responsabilidad de ésta es limitada.

El señor **Cabero** (Presidente).— Su Señoría se opone a que se reabra el debate sobre este artículo y sin embargo está usando de la palabra sobre el mismo.

El señor Barros Jara.— Deseo que se discuta primero este punto...

El señor Cabero (Presidente).— Para eso es necesario reabrir previamente el debate...

El señor Barros Jara. — Me opongo, señor Presidente, a que se reabra el debate mientras no exista un acuerdo sobre si hay o no base.

El señor Barahona. Yo tengo la pre-

tensión, señor Presidente, de tener la base a que se refiere Su Señoría; es la siguiente: que se deje constancia de que, como sociedad anónima, tiene responsabilidad limitada.

El señor **Cabero** (Presidente).— Pero no se puede considerar la indicación de Su Señoría sin reabrir el debate.

El señor Barros Jara.— Retiro mi oposición, señor Presidente, porque me parece acertada la indicación del señor Barahona.

El señor **Cabero** (Presidente). — Es decir, que Su Señoría ha tenido la llave del debate durante todo el tiempo.

Ofrezco la palabra sobre la indicación del honorable señor Urzúa modificada por el honorable señor Barahona.

El señor **Ríos**. — En la Comisión formulé las mismas observaciones que ha hecho el honorable señor Urzúa relativas a esta disposición, pero desgraciadamente no tuve eco, talvez, debido a la modestia de mi voz.

Creo, señor Presidente, que el inciso 2.0 del artículo 10 está demás, sobretodo si se toma en consideración que la esencia de toda sociedad anónima es que los socios no respondan sino hasta concurrencia del valor de sus acciones. Así el artículo 10 dice:

"Artículo 10. Los accionistas, cualquiera que sea la serie y naturaleza de las acciones que les pertenezcan, sólo serán responsables por el valor de sus acciones".

"Se dejará constancia en todos los documentos, títulos y valores que emita la Compañía, de que ésta es una sociedad anónima de responsabilidad limitada".

Lo más grave es que este contrato no sólo va a ser leído en Chile sino en el extranjero, y debemos hacer lo posible para que quede redactado en forma correcta. Por estas consideraciones acepto laindicación del honorable señor Urzúa.

El señor **Cabero** (Presidente). — ¿Aceptaría el señor Urzúa la modificación propuesta por el honorable señor Barahona?

El señor Urzúa. — Estoy dispuesto a aceptar cualquier idea que evita la confusión que significa ese inciso 2.0

El señor Cabero (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Urzúa en la forma modificada por el honorable señor Barahona.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación del honorable señor Urzúa, en la forma insinuada por el honorable señor Barahona.

Aprobada.

El señor Secretario. — Artículo 16.

"Art. 16. La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de doce miembros, de los cuales cuatro representarán las acciones de la serie A; siete serán elegidos por los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la serie B, y uno, por los accionistas tenedores de acciones preferidas de la misma serie.

"Cuando se hayan amortizado las dos terceras partes de las acciones preferidas de la serie B, y se hayan emitido las acciones ordinarias correspondientes, las acciones ordinarias de la serie B elegirán ocho directores, y cesará el derecho de elección de las acciones preferidas de la misma serie.

"Los directores que representen las acciones de la serie A, serán designados por el Presidente de la República y durarán 4 años en sus funciones, sin perjuicio de al facultad del Presidente de la República de reelegirlos o removerlos. Los demás directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos o removidos por las respectivas Juntas Especiales de Accionistas.

"La designación de Presidente y de Gerente General de la Compañía, necesitará el voto conforme de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio".

La Comisión ha agregado el siguiente inciso final:

"El Presidente y el Gerente General podrán ser o no directores y, en el caso de no serlo, no tendrán derecho a voto".

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor Secretario.—"Artículo 17. La elección de los directores representantes de

las acciones ordinarias de la serie B, se hará en una junta especial de los accionistas tenedores de estas acciones convocada al efecto. Para que esta junta pueda constituirse, se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de las mismas acciones.

"La elección del director representante de las acciones preferidas de la serie B, se hará en una junta especial de los accionistas tenedores de estas acciones, convocada al efecto, y para su constitución legal se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de las mismas acciones.

"Si las juntas no pudieren constituirse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria y en este caso, quedará legalmente constituída la junta con los accionistas que concurran.

"Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean a representen; podrán votar en su caso, por una o más personas, y se proclamarán elegidos los que resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores por elegir".

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por apropádo el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 18.

El señor **Secretario.** — La Comisión propone: reemplazar en el inciso 4.0 la palabra "deberá" por "podrá".

Con esta modificación, el artículo quedaría así:

"Artículo 18. La administración corresponderá exclusivamente al directorio, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar los contratos comprendidos en los objetos de la Compañía, señalados en el artículo 4.0 de la presente ley, o que sean necesarios para la consecución de sus fines.

El Directorio podrá también contraer dendas, mediante la contratación de empréstitos a cualquier plazo, o de emisión de bonos o debentures, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía de todo o parte de sus bienes, garantizar en la forma y condiciones que se estipulen los dividendos y obligaciones de compañías, empresas o sociedades salitreras incorporadas a esta Compañía o controladas por ella y otorgarles préstamos o anticipos.

Las deudas a que se refiere el inciso anterior, no podrán ser contratadas por un plazo que exceda al de duración de la Compañía.

El directorio podrá conceder terrenos salitrales para el ensayo o experimentación de nuevos procedimientos que tiendan a hacer más económica la explotación del salitre.

Quedan reservadas a las juntas de accionistas las atribuciones señaladas en el artículo 20 de esta ley".

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo con la modificación de la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 19.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone intercalar en el inciso 2.0 la frase: "los precios de venta del salitre, ni", entre las palabras "fijarse" y "la producción"; y suprimir las palabras "de salitre" que figuran a continuación de las palabras "producción anual".

En el inciso 3.0 ha reemplazado las palabras: "del Fisco", por las siguientes: "de las acciones de la serie A".

Con estas modificaciones, el artículo quedaría así:

"Artículo 19. Los representantes de las acciones de la serie A, podrán oponerse en conjunto o por separado, en nombre del Presidente de la República, a cualquier acuerdo del directorio relacionado con materias que ellos consideren de transcendencia nacional. En tal caso, los expresados acuerdos no tendrán valor alguno mientras dicha oposición no sea retirada.

Sin el voto favorable de esos mismos representantes, no podrán tomarse los acuerdos a que se refiere el inciso 2.0 del artículo anterior, ni fijarse los precios de venta del salitre, ni la producción anual de la Compañía en una cantidad inferior al promedio de la venta total de salitre durante los tres años salitreros precedentes al del acuerdo, deducida la venta de salitre en promedio, en esos mismos años, de oficinas que no estén incorporadas o vinculadas a la Compañía.

Contra las oposiciones deducidas por los representantes de las acciones de la serie A, no habrá recurso alguno".

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezeo la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 20.

El señor **Secretario** —La Comisión no ha propuesto ninguna modificación.

El artículo dice así:

"Artículo 20. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las juntas especiales de que trata el artículo 17.

Corresponderá a la junta ordinaria aprobar los balances, acordar el reparto de dividendos, imponerse de la marcha de los negocios sociales y de la situación de la Compañía, y pronunciarse sobre todos los demás asuntos que el directorio someta a su consideración.

Corresponderá a la junta extraordinaria acordar el aumento del capital social, la prórroga del plazo de la Compañía y toda otra reforma de los estatutos".

El señor Cabero (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 21.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone intercalar la frase "que corresponda a", entre las palabras "quorum" y "la mayoría", que figuran en el inciso 1.0, suprimiéndose la preposición "de".

Con estas modificaciones, el artículo quedaría así:

"Artículo 21. La junta ordinaria se constituirá con un quórum que corresponda a la mayoría de las acciones emitidas en ambas series con derecho a voto, y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mayoría de las acciones concurrentes. Si la junta no pudiere constituirse por falta de quórum, se practicará una segunda citación y quedará en este caso constituída con los accionistas que concurran.

Los acuerdos y resoluciones de la junta extraordinaria de accionistas deberán, necesariamente, adoptarse por la mayoría de las dos terceras partes de las acciones emitidas en ambas series, con derecho a voto".

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 22.

El señor **Secretario.**—La Comisión propone intercalar entre las palabras "designe" y "el Presidente de la República", la frase: "para cada reunión".

Con esta modificación, el artículo quedaría así:

Artículo 22. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias de la serie B, tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones de la serie A, serán representadas en las juntas por la persona o personas que designe para cada reunión el Presidente de la República, y cada uno de estos representantes tendrá derecho al número de votos que resulte de dividir el total de las acciones de la serie A, por el número de representantes asistentes a la reunión.

El señor **Capero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo con la modificación de la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 23.

El señor Secretario.—"Artículo 23. En los estatutos de la Compañía deberá considerarse la determinación de las épocas en que deban celebrarse las juntas especiales y ordinarias de accionistas, la facultad y forma de convocar tanto a éstas como a las juntas extraordinarias; los procedimientos internos de elección, el otorgamiento, reemplazo y transferencia de títulos de accio-

nes; el reparto de los dividendos provisionales durante el curso de cada año, sometiéndolo a la ratificación de la junta ordinaria; la confección y presentación de la memoria, balance e inventario de las operaciones y bienes sociales; las facultades del directorio y la remuneración de sus miembros; la representación judicial y extrajudicial de la Compañía; el nombramiento y facultades del presidente del directorio y de los comités, si los hubiere y cualesquiera otras materias relacionadas con el funcionamiento de la Compañía, no previstas en la presente ley".

Sin modificaciones.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 24.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone substituir en el inciso 2.0 la palabra "publicados" por "publicado".

Con esta modificación, el artículo quedaría así:

TITULO IV

Estados de contabilidad

"Artículo 24. La Compañía deberá publicar anualmente un estado de su activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas.

Dicho estado será remitido al Ministerio de Hacienda, distribuído a los accionistas y publicado en el Diario Oficial y en periódicos en circulación en Santiago, Valparaíso, Antofagasta e Iquique.

El directorio podrá publicar y distribuir los estados parciales y provisionales que juzgue necesarios".

El señor Cabero (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo con la modificación de la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 25.

El señor Secretario. - La Comisión pro-

pone reemplazar la parte final del inciso 1.0, que dice: "la industria salitrera", por la siguiente frase: "todas sus actividades en el país".

Intercalar en el inciso 2.0 la palabra "combustibles" entre "productos" y "artículos"; substituir la palabra "procedencia" por "producción"; entre las palabras "condiciones" y "puestos en tierra", intercalar la frase: "a los extranjeros"; y al final, agregar las palabras: "después de pagados los derechos de aduana".

En el inciso 3.0 reemplazar la frase final: "y sus derivados de procedencia extranjera", por la siguiente: "artículos manufacturados, materiales y mercaderías de procedencia extranjera".

Suprimir el inciso 4.0

Reemplazar en el comienzo del inciso 5.0 la palabra "con" por "de" y la frase "esta disposición", por: "el presente artículo". Reemplazar la frase "o de", por la siguiente: "de la Caja de Crédito Agrario, de", agregando en su terminación las palabras: "o de otras instituciones que se dediquen a esas actividades y que tengan personalidad jurídica".

Con estas modificaciones, el artículo quedaría en la forma siguiente:

TITULO V

Nacionalización

"Artículo 25. La Compañía mantendrá un Departamento de Adquisiciones, de los productos, materiales y mercaderías que se requieran para el consumo de todas sus actividades en el país.

La Compañía preferirá los productos, combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacional en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitreros, después de pagados los derechos de Aduana.

Sólo en casos calificados y con la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir productos agrícolas, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de procedencia extranjera.

La Compañía deberá adquirir, de preferencia, todos los productos de que trata el presente artículo, directamente de los productos, de las cooperativas o asociaciones que ellos constituyan de la Caja de Crédito Agrario, de la Sociedad Nacional de Agricultura o de otras instituciones que se dediquen a esas actividades y que tengan personalidad jurídica".

El señor Barahona.—Como ha habido alguna duda respecto al alcance del inciso 3.0 de este artículo, sería bueno que quedase constancia, para la historia de la ley, de que dicho inciso 3.0 prevalece sobre el inciso 2.0 del mismo artículos.

El referido inciso 3.0 no figuraba en el proyecto del Ejecutivo. Fué la Honorable Cámara de Diputados la que estableció que los productos agrícolas y sus derivados deberían adquirirse, en todo caso, en Chile, salvo acuerdo especial de los directores representantes del Gobierno.

La Comisión de Hacienda del Honorable Senado estableció que no solamente esos productos agrícolas, sino también los manufacturados y otras mercaderías, quedarían enclas mismas condiciones. Y como pudiera entenderse que hay contradicción entre los dos incisos, hago estas observaciones para dejar en claro que prevalece, como he dicho, el inciso 3.0

El señor Barros Errázuriz.—Me parece que lo mejor sería, para el fin que persigue el honorable Senador, hacer que el inciso 4.0 pase a ser 3.0, con lo cual el inciso 3.0 quedaría último y, entonces, su alcance sería más comprensivo.

El señor **Barahona**.—Por mi parte, acepto el cambio que propone Su Señoría.

El señor **Cabero** (Presidente).—En discusión la indicación que acaba de formular el honorable señor Barros Errázuriz, y que acepta el honorable señor Barahona.

El señor **Ríos**.—Me parece notar, señor Presidente, una especie de desacuerdo entre el inciso 2.0 y el inciso 3.0

El inciso 2.0 dice:

"La Compañía preferirá los productos, combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacional en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos saliteros, después de pagados los derechos de Aduana".

El inciso 3.0 dice:

"Sólo en casos calificados y con la anuen-

cia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir productos agrícolas, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de procedencia extranjera".

Se ve que en el inciso 2.0 se hace referencia a los combustibles, pero no se hace en el inciso 3.0, lo que, a mi modo de ver, significa que, ni aún con el voto de los directores representantes de las acciones de la serie A, la Compañía podría adquirir combustible de procedencia extranjera. Por consiguiente, yo propondría redactar el inciso 3.0 en esta forma:

"Sólo en casos calificados y con anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir, de procedencia extranjera los artículos a que se refiere el inciso anterior."

El señor **Lyon**.— ¿No sería más simple suprimir el inciso 2.0 y dejar subsistente el inciso 3.0?

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Yo formulé esa misma observación en el seno de la Comisión de Hacienda; pero se han presentado casos recientes en que existe preferencia de productos en igualdad de condiciones. Me refiero especialmente a los casos de acaparamiento.

Como lo que se persigue es el abaratamiento de los artículos de consumo en las salitreras y beneficiar, al mismo tiempo, a la industria agrícola del país, no podemos dejar en manos de acaparadores la fijación de los precios de los artículos que deberá adquirir la Compañía. Po este motivo la Comisión de Hacienda, después de discutir esta idea, acordó dejar subsistente el inciso 2.0 del artículo.

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la modificación de la Comisión, en la parte no objetada.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprebado.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Barros Erázuriz.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Ríos.

El señor Echenique. — ¿Cómo dice la indicación?

El señor **Secretario**. — El honorable señor Ríos ha formulado indicación para redactar el inciso 3.0, que pasa a ser 4.0, del artículo 25 en discusión, en la siguiente forma:

"Sólo en casos calificados y con la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir los artículos de procedencia extranjera a que se refiere el inciso anterior."

El señor Cabero (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada la indicación del honorable señor Ríos.

El señor Secretario.— "Artículo 26. El precio de venta a los empleados y obreros de la Compañía, de los productos, materiales y mercaderías a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser superior a un 10 por ciento del precio de costo."

Sin modificaciones de la Comisión.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Hacienda).— Querría salvar una omisión en este artículo.

Dice así:

"El precio de venta a los empleados y obreros de la Compañía de los productos, materiales y mercaderías a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser superior a un diez por ciento del precio de costo."

Habría que decir: "el precio de venta de todos los artículos, aún de los extranjeres".

El señor Zañartu. — Se me dice que el inciso 1.0 del artículo 25, se refiere a todos los consumos.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Es que hay casos calificados en que, con anuencia de los directores, se pueden adquirir productos extranjeros.

東京經過者以於衛門在衛衛門不知於不過養養養養養養的情報不不知被衛行在衛生

El señor **Zañartu**.— Pero el inciso 1.0 del artículo anterior abarca también a los extranjeros.

El señor Jaramillo (Minístro de Hacienda).— Entonces se podría decir: "a que se refiere el inciso 1.0 del artículo anterior".

El señor Carmona. — Creo necesario hacer

ver la conveniencia de contemplar la situación del comercio particular en la pampa, porque este artículo puede interpretarse como un monopolio de la Compañía en la venta de productos, y dar margen a que se hagan restricciones del comercio particular.

Valdría, pues, la pena dejar consignada en la ley una disposición que venga a resguardar los intereses del comercio particular de aquellas provincias.

La Mesa podría encargarse de darle redacción a la idea.

El señor **Cabero** (Presidente). — Me parece comprender que el honorable Senador desea establecer la libertad de comercio.

El señor **Carmona**. — Exacto, honorable Presidente, porque con la disposición del artículo 26 del proyecto, creo ver un peligro para el comercio particular, peligro que consistiría en que la Compañía estableciera allí un monopolio.

El señor **Cabero** (Presidente). — Se va a votar la idea, para que se establezca de una manera clara la libertad de comercio en la región salitrera.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Deseaba hacer otra pequeña indicación en este artículo: para que se diga "en un diez por ciento al precio de costo".

Además, debo hacer otra observación.

Cuando el Gobierno estudió este artículo, lo consultó precisamente con el objeto de abaratar y mejorar el comercio del Norte. De manera que ésta es una obligación que se impone a la Compañía y no un monopolio.

El artículo tiende a que la Sociedad compre de primera mano los productos que se dediquen a fomentar, transportar con elementos propios, buques frigoríficos y otros, almacenar y distribuir productos en el Norte, de manera que éstos lleguen al precio mínimo a los empleados y obreros de la Compañía.

En ningún caso puede estimarse este artículo como un monopolio que se otorga a la Compañía.

Tal vez dejándose constancia, en la discusión de la ley, de cuáles han sido los móviles de esta disposición, no habría necesidad de la indicación del señor Carmona, que vendría a reglamentar el comercio particular.

El señor Azócar. — Iba a decir lo mismo

que acabamos de oír al señor Ministro y, además, que con esta disposición queda liquidado el comercio a que se refiere el señor Carmona, y que quiere defender en este momento, porque no hay comercio que se pueda mantener con sólo un diez por ciento sobre el precio de costo de los artículos. El comercio, en general, gana un 50 por ciento y en algunos artículos de poco valor, hasta el ciento por ciento.

Esta obligación para la Compañía de Salitre de Chile no le va a dejar ninguna utilidad. Hoy las pulperías obtienen ganancias y muchas veces sus precios pueden estar en relación con los de los comerciantes; pero con esta disposición, estos últimos no van a poder subsistir. De manera que, en realidad, lo que la Compañía va a hacer no es comercio, sino una obra de protección al obrero v a los empleados, que es lo que debemos perseguir: lo que se desea es que el productor venda directamente al consumidor sin que el intermediario - que en este caso va a ser la Compañía — gane nada. Vamos, pues, al ideal. Y el señor Senador que representa a los obreros, más que a los comerciantes, debe alegrarse de ello.

El señor Carmona. — En realidad, si la situación es como lo dice el señor Azócar y con la concentración de compras va a beneficiarse el elemento obrero y los empleados que pidrán comprar más barato, yo no insistiría. Pero yo me refiero a que con esta garantía de vender la Compañía en sus pulperías va a crearse una traba para el comercio de los puertos salitreros, que venden sus mercaderías a la pampa. Lo conveniente sería que ese comercio entrara en libertad de competencia con la Compañía procurando vender al mismo precio o más barato. Pero si se establece una disposición en favor de la Compañía, no estoy equivocado al estimar que se le concede el monopolio del comercio en la zona norte.

El señor **Echenique.** — Pero la disposición a que Su Señoría se refiere no va en favor de la Compañía, sino en contra, puesto que no le permite vender los distintos artículos con más de un 10 o o de diferencia sobre el precio de costo:

En otros términos, con esta disposición se va a terminar el negocio de las pulperías, que fué siempre un buen negocio. El señor Carmona. — Pero matamos el comercio particular.

El señor Barros Errázuriz. — El comercio particular no se toca. Dentro de las oficinas se reglamentará la venta; pero en los pueblos hay libertad absoluta.

El señor **Carmona.** — Yo haría indicación para que se agregara una disposición más o menos en los términos de la que paso a la Mesa.

El señor **Secretario.** — La indicación que propone el señor Senador es para que se agregue un inciso a este artículo, que diría:

"La disposición precedente no importa una traba o prohibición para el comercio de los particulares".

El señor **Cabero** (Presidente). — Se votará la idea de la indicación de Su Señoría, y si fuere aprobada, la Mesa quedaría encargada de su redacción.

El señor Barros Jara. — Yo creo que, cambiando el orden de las palabras del artículo 26, quedaría satisfecho el señor Carmona: "La Compañía no podrá cobrar a sus empleados y obreros por los productos, materiales y mercaderías que les venda, un precio superior a un 10 o o del precio de costo".

El señor **Carmona.** — El alcance de mis observaciones tiende a dejar establecido que no hay trabas para el comercio de los particulares.

El señor Villarroel. — No hay necesidad de decirlo, porque hay precepto constitucional muy conocido que garantiza la libertad del comercio.

El señor **Carmona**. — Pero ese principio se ha violado siempre en la pampa.

El señor **Cabero**. — Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del señor Carmona.

El señor **Azócar.** — (al votar). Nó, porque no hay necesidad de decirlo.

—Votada la indicación, fué desechada por 15 votos contra 7. Se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor **Echenique**. — ¿Y la indicación del señor Barros Jara?

El señor Cabero (Presidente). — El señor Barros Jara no ha hecho indicación.

El señor Secretario. — Corresponde votar las indicaciones del señor Ministro para que se diga "a que se refiere el inciso primero del artículo anterior" y "en un 10 por ciento al precio de venta".

El señor Cabero (Presidente). — En votación el artículo con la modificación propuestas por el señor Ministro de Hacienda.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor Ríos. — ¿En qué términos queda redactado el artículo, señor Presidente?

El señor Secretario. — En la siguiente forma: "Artículo 26. El precio de venta a los empleados y obreros de la Compañía de los productos, materiales y mercaderías a que se refiere el inciso 1.0 del artículo anterior, no podrá ser superior en un 10 o o al precio de costo".

El señor **Echenique.** — Lo había redactado mucho más claro el honorable señor Barros Jara.

El señor Barros Jara. — Lo hice por com placer al honorable señor Carmona.

El señor **Cabero** (Presidente). — Pero el honorable Senador no ha pasado ninguna indicación a la Mesa.

El señor Urzúa. — El artículo, en lo forma que ha sido aprobado, no está gramaticalmente redactado. Tanto es así que se puede creer que nadie puede vender mercaderías a un precio superior al fijado en el artículo.

Título IX "Disposiciones generales", bajo el número 43.0

El señor **Cabero** (Presidente). — Si no se hace observación, quedará acordado el traslado del artículo propuesto por la Comisión.

Acordado.

El señor Secretario. El artículo 29 ha pasado a ser 28, y no tiene modificaciones.

El señor Cabero (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor Núñez Morgado. — Creo, señor Presidente, que el Senado no se negará a dar acogida a la indicación que me voy a permitir formular, con el objoto de que se fije un salario mínimo para el personal de obreros de la Compañía.

La indicación dice así:

"El Presidente de la República, previo

informe de la Dirección General del Trabajo y del Departamento de Bienestar que establece la ley, fijará anualmente el salario mínimo que deberán ganar los obreros de la Compañía".

El señor Cabero (Presidente). — En discusión la modificación conjuntamente con el artículo.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). — A pesar de que el Gobierno y el Ministro que habla estiman que el obrero debe ganar un salario adecuado que le permita subvenir a las necesidades de la vida, creo que, por la lógica que se debe guardar en las leyes que se dictan, no es conveniente que se introduzca una modificación como la que se propone en el proyecto en debate.

Considero, además, que no es aconsejable establecer una preferencia en favor de algunos de nuestros conciudadanos, por más justa que sea, y que ésta debe ser una medida de carácter general, figurando, por consiguiente, en las leyes sociales respectivas.

El señor **Núñez Morgado**. — A mi vez, creo que por algo debe empezarse, para llegar a una ley general en este sentido.

El señor Cabero (Presidente). — En votación.

El señor Gutiérrez (Al votar). — Voto negativamente, señor Presidente, en vista de la declaración que acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda y creo que puede fácilmente fijarse ese salario mínimo en el Código del Trabajo, actualmente en estudio en la Honorable Cámara de Diputados.

En poco tiempo más lo tendremos en nuestro poder y creo que todos mis honorables colegas estarán de acuerdo en que esta disposición figure en la legislación chilena. Por esto voto que no, señor Presidente.

El señor Barros Jara.— Yo estimo, señor Presidente, que, no habiéndose fijado hasta la fecha el salario mínimo que debe pagarse a los obreros del país, no debe aprovecharse esta ley para hacerlo, cuando una parte de él va a ser costeado por el extranjero.

Por este motivo, señor Presidente, voto que no.

-Recogida la votación, resultaron cuatro

votos por la afirmativa y dieciocho por la negativa.

El señor **Cabero** (Presidente).— Desechada la indicación.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo.

El señor **Secretario.**— Artículo 30. Este artículo ha pasado a ser 29, reemplazándose su inciso primero por el siguiente:

"La Compañía mantendrá un Departamento de Bienestar que velará por el estricto cumplimiento de las leyes sociales y de todo lo relacionado con los salarios. Este Departamento velará, además, por lo que signifique mejoramiento de las condiciones de vida, cultura intelectual y física de los empleados y obreros y de sus familias".

El señor **Cabero.**— En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, los daré por aprobados.

Aprobados.

El señor Secretario.— Artículo 31. La Compañía de Salitre de Chile podrá ser disuelta anticipadamente, previo acuerdo de accionistas que representen las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, adoptado en junta extraordinaria y con aprobación legislativa.

Este artículo no tiene modificaciones.

El señor **Cabero** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Núñez Morgado.**— Acaso porque poco me arredran las derrotas, voy a hacer una indicación que se refiere a la disolución o liquidación de la Compañía. Me permito proponer que este artículo se redacte en los siguientes términos:

"La Compañía de Salitre de Chile, podrá ser disuelta anticipadamente: 1.0) previo acuerdo de los accionistas, que representen las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, adoptado en junta extraordinaria, y con aprobación legislativa; 2.0) si a partir de 1940, las utilidades del Fisco, en calidad de dueño de las acciones de la serie A, bajaran de 100.000,000 de pesos al

año, en tres años consecutivos, y siempre que así se resuelva en virtud de una lev".

El señor Cabero (Presidente).— Queda formulada la indicación del honorable señor Núñez Morgado.

Ofrezco la palabra.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Yo lamento estar en continuo desacuerdo con mi honorable amigo el honorable señor Núñez Morgado. Desgraciadamente un inciso de este artículo como el que propone el honorable Senador, dará una absoluta instabilidad financiera a la Compañía. No creo que hubiera capitales que fueran a arriesgarse en las condiciones del artículo propuesto por Su Señoría.

No hay que olvidar que una parte muy importante del éxito de esta Compañía va a ser del Fisco.

Hemos creído que los derechos de exportación actuales no tienen probabilidades de larga vida y por eso hemos tratado de substituir el derecho de exportación por una utilidad en los negocios de la Compañía. El Gobierno no atribuye la importancia básica a obtener una utilidad determinada en esta combinación: lo importante para el Estado es que la Compañía funcione y tenga vida robusta. Así se asegura una buena renta para la economía nacional, al mismo tiempo que la organización de la industria salitrera y la conquista de los mercados extranjeros.

Yo creo que al aceptar esta indicación, ponemos en peligro la estabilidad necesaria a la vida económica del país.

El señor **Cabero** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación formulada.

Practicada la votación, resultaron 3 votos por la afirmativa, 20 por la negativa y 1 abstención.

El señor **Cabero** (Presidente).— Queda rechazada la indicación y aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. Artículo 32, que ha pasado a ser 31:

"Artículo 32. Disuelta la Compañía por la expiración del plazo fijado para su duración, o en el caso previsto en el artículo anterior, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros: uno, designa-

do por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la serie A; otro, por la mayoría absoluta de los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la serie B, reunidos en junta convocada especialmente, y el tercero, por el Presidente de la Corte Suprema".

Esta comisión tendrá las facultades, deberes y responsabilidades de los liquidadores de sociedades anónimas, sin perjuicio de las obligaciones que consulten los estatutos y de las atribuciones que les otorque la res-

pectiva junta de accionistas.

La Comisión de Hacienda ha suprimido, al comienzo del inciso 1.0 la frase: "por la expiración del plazo fijado para su duración o en el caso previsto en el artículo anterior".

El señor Cabero (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate y si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la modificación de la Comisión.

Aprobado.

El señor Secretario.— Artículo 33, que pasa a ser 32:

"Por el hecho de disolverse la Compañía, el Fisco quedará exonerado de reservar a ésta los yacimientos salitrales de que trata el artículo 11 de la presente ley, y volverán sin cargo alguno a poder del Fisco Ios terrenos correspondientes a yacimientos salitrales ya explotados por la Compañía".

La Comisión ha reemplazado la palabra "reservar" por la frase "las obligaciones de

conceder y entregar".

El señor Cabero (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 34.

El señor Secretario. El artículo 34, que pasa a ser 33, dice:

Artículo 34. Al practicarse la liquidación de la Compañía, los liquidadores procederán:

- a) A cancelar las deudas y obligaciones existentes en favor de terceros;
 - b) A restituir al Estado los yacimientos 38 Ord. Sen.

salitrales que hubiere entregado a la Compañía y que no hubieren sido explotados;

c) A reembolsar al Fisco por su valor nominal un número de acciones equivalente al valor de los yacimientos fiscales que hubieren sido entregados de acuerdo con el artículo 11 de la presente ley y explotados por la Compañía, valor que será calculado con arreglo a lo prescrito en los artículos 11 y 12 de esta ley. El resto de las acciones de la serie A, se tendrá por amortizado;

d) A reembolsar a los propietarios de las acciones de la serie B, el monto del valor

nominal de las mismas:

e) A repartir y entregar el sobrante, si lo hubiere, a las acciones de la serie A, incluso aquellas que se hubieren dado por amortizadas, de acuerdo con lo establecido en la letra c) y a las acciones ordinarias de la serie B.

La Comisión propone agregar al del inciso 1.0 la frase: "en el siguiente or-

den de precedencia:"

En sus incisos 2.0, 3.0, 4.0, 5.0 y 6.0, se han reemplazado las letras "a), b), e), d) y e" por los números 1.0), 2.0), 3.0), 4.0) y 5.0), respectivamente. En el inciso 5.0 se ha substituído, además, la frase "la letra c" por la siguiente: "el núm. 3").

El señor Cabero (Presidente).- En discusión las modificaciones de la Comisión

conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra. Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 35.

En discussion et article.— Título VII, "Jurisdicción".

Artículo 35. El Presidente de la Corte Suprema conocerá, en primera instancia, de todas las cuestiones relativas a la aplicación de esta ley, que se susciten durante la vigencia de la Compañía o durante o con motivo de su liquidación:

a) Entre los socios de la Compañía de

Salitre de Chile:

b) Entre los socios y la Compañía;

c) Entre los socios y los liquidadores de la Compañía; y

d) Entre la Compañía y los liquidadores.

En segunda instancia conocerá de estas cuestiones la Corte Suprema con exclusión del Presidente.

Dichos Tribunales conocerán también de las cuestiones que se susciten entre la Compañía y las Empresas o Sociedades a que se refiere el artículo 39.

Ambos Tribunales procederán como árbitros de derecho en la resolución y tramitación, debiendo conformarse a los preceptos de la legislación común, cuando nada dispusiere expresamente esta ley.

Este artículo ha pasado a ser 34. La Comisión propone reemplazar en su penúltimo inciso la cita que se hace al artículo "39" por "38".

El señor Cabero (Presidente). - En discusión las modificaciones de la Comisión

conjuntamente con el artículo.

El señor Urzúa.— Deseo manifestar que con muy buen acuerdo, a mi juicio, se ha introducido la clasificación de Sociedad Anónima, que no figuraba en los primitivos proyectos, que va a tener esta Compañía, y como consecuencia de esta clasificación, se ha introducido también la disposición contenida en el artículo 41 del texto que tengo en mi poder, según el cual se reserva a la Inspección de Sociedades Anónimas y Operaciones Bursátiles, la inspección y control de esta Sociedad Anónima.

En el artículo 34 se crea la jurisdicción especial para las dificultades que puedan surgir entre los accionistas de la Compañía y la Compañía. Si no se hace alguna aclaración, podría entenderse que esta jurisdicción especial deroga en todo la parte de jurisdicción que la ley número 4,404, que creó la Inspección de Sociedades Anónimas, ha reservado a dicha Inspección.

El artículo 9.0 de la ley 4,404 determina cuáles son las funciones que debe desempeñar la mencionada Inspección, funciones que ella ha desempeñado hasta la fecha con mucha competencia y eficacia, con verdadera comprensión del importante rol que está llamada a desempeñar.

La letra m) del artículo referente a las facultades especiales de la inspección. esta-

blece lo siguiente:

"m) Resolver, en el carácter de árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, las cultades que se susciten entre los accionistas, y entre éstos y la sociedad, cuando las

partes, de común acuerdo, así lo soliciten".

Se trata aquí tal vez de cuestiones no de mucha entidad y respecto de puntos a los cuales la Inspección de Sociedades Anónimas ha ido fijando pautas, para amoldar a ellas las relaciones de todas las sociedades con sus directores o accionistas.

No me parece que sea el propósito del artículo 34 quitarle a la Inspección la facultad que le concede la ley de su creación y que en la práctica está prestando muy buenos servicios.

Para evitar cualquier dificultad o duda a este respecto, sería conveniente agregar al final del artículo 34 la frase: "sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Inspección de Sociedades Anónimas".

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Si el honorable Senador leyera el artículo 48, vería que no se derogan en él las facultades de la Inspección de Sociedades Anónimas. Por lo tanto, debe entenderse que quedan vigentes.

El señor **Urzúa.**— Si ese es el alcance del artículo 48, no tendría nada que agregar.

Había entendido que las aludidas facultades quedaban derogadas según el principio general de legislación de que la ley posterior deroga a la anterior. Además no habría reparado en la cita, pues la forma en que se mantienen las facultades de la Inspección de Sociedades Anónimas en el artículo 48, es algo complicada.

Pero, después de imponerme del alcance que da el señor Ministro a esa disposición del artículo 48, basta para que me sienta tranquilo al respeto. La declaración del señor Ministro seraí la historia fidedigna de esta parte de la ley.

El señor Ríos.— En la discusión de la Ley de Sociedades Anónimas se trató de esa disposición y se dejó sin nombrarla porque se refiere a las cuestiones que sometan voluntariamente los socios a la Inspección de Sociedades Anónimas.

El señor Barahona.— Voy a formular una indicación que sólo es cuestión de redacción. El inciso final dice: "Ambos tribunales procederán como árbitros de derecho en la resolución y tramitación, debiendo conformarse a los preceptos de la legislación común, cuando nada dispusiere expresamente esta ley".

La Ley Orgánica de Tribunales dice que se llaman árbitros los jueces nombrados por las partes y aparece como un contrasentido llamarlos tales cuando son nombrados por la ley. De manera que debería decirse: "En la tramitación y resolución de los asuntos, ambos tribunales se conformarán a los preceptos de la legislación común, cuando nada dispusiere expresamente esta ley".

Así se guardaría la correspondiente armonía con la legislación común.

El señor Ríos.— Se ha establecido un procedimiento especial, y desde Iuego se creó un tribunal especial en este caso. La idea propiciada por el honorable señor Barahona también se discutió pero se llegó a la conclusión de dejar el artículo tal como está.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Me voy a permitir pedir se constituya en Comité la Sala con el objeto de que el señor Philippi pueda dar algunas explicaciones reservadas sobre el alcance de estadisposición.

El señor Cabero (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, podríamos constituirnos en Comité con el objeto indicado por el señor Ministro de Hacienda.

Acordado.

Se constituyó la Sala en Comité. Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

COMPAÑIA DE SALITRE DE CHILE

El señor **Opazo** (Presidente).— Continúa la sesión.

Continúa el debate sobre el artículo 35. Ofrezco la palabra.

El señor Barahona.— En este artículo he formulado una indicación, cuyo alcance ya dí a conocer al Honorable Senado.

El señor **Secretario**. —La indicación del honorable Senador es para reemplazar el inciso final del artículo 35 por el siguiente:

"En la tramitación y resolución de los asuntos, ambos tribunales se conformarán a los preceptos de la legislación común, cuando nada dispusiere expresamente esta ley".

El señor Barahona. Se trata de elimi-

nar la expresión "árbitros de derecho". En este caso no pueden ser árbitros de derecho, puesto que son nombrados por la ley y no por las partes.

El señor Opazo (Presidente).— En discúsión la indicación conjuntamente con el artículo y las modificaciones de la Comi-

siộn.

Ofrezco la palabra. Cerrado el debate.

En votación el artículo y si no se pide votación, lo daré por aprobado en la parte no objetada, con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado.

En votación la indicación del honorable señor Barahona.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario. Los artículos 36,

37 v 38 no tienen modificaciones.

El señor Barros Jara.— En el artículo 36 se cità la ley 960, de 30 de Diciembre de 1897; debe referirse a la ley 980, porque la número 960, se nefiere a la erección de un monumento al General Baquedano.

El señor Opazo (Presidente). - Se cam-

biará la cita...

El señor Núñez Morgado.— Es una cita oportuna, pues este proyecto es un verdadero monumento a Baquedano.

El señor Opazo (Presidente). — En discu-

sión los artículos 36, 37 y 38.

El señor Núñez Morgado.— Veo con sorpresa que en este artículo se incluye entre las materias que se liberan del derecho de

exportación, al yodo.

Si ha habido observaciones que indican que la industria salitrera está en peligro; que la industria salitrera decae y que hay necesidad de recurrir aunque sea a riesgo de la propia seguridad, del porvenir del país, al capital extranjero, no se podrá decir lo mismo en lo que se refiere al yodo. El yodo es un producto enteramente distinto, que se puede separar perfectamente, tal como lo han separado los que lo han beneficiado, hasta ahora, y no veo la razón que justifique el que el Estado se desprenda de este artículo valiosísimo, al cual no ha alcanzado la aguda crisis actual.

Yo creo que para experiencias, el país tiene ya bastante. El yodo hoy día puede ser un fondo de entradas capaz de compensar siquiera en parte lo que el país ha perdido por derecho de exportación del salitre.

El estanco del yodo se autorizó hace muchos años; de tal modo que el Presidente de la República en cualquier momento pudo cumplir con este mandato legal.

Tengamos siquiera este rasgo de nacionalismo; estanquemos el yodo; reservémoslo como entrada nacional. Para conseguir esto basta sencillamente desglosar de esta ley esta disposición y aplicar la ley del estanco. Yo no veo por qué razón vamos a involucrar el yodo, una industria que puede ser próspera para las entradas nacionales, en esta ley que se refiere exclusivamente al salitre.

Formulo por estas consideraciones indicación, sin temor al resultado de la votación; pero que quede establecido esto porque deseo que el público lo sepa, pido que elimine la palabra "yodo", de este artículo 36.

El señor Opazo (Presidente).— En discusión la indicación que ha formulado el honorable señor Núñez Morgado, conjuntamente con el artículo.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Las razones que tuvo en vista el Gobierno para incluir al yodo en este artículo son las siguientes: En primer término, los derechos de exportación del yodo, constituyen como lo constituye también hasta hoy día el del salitre un compuesto r'gido anacrónico que en toda legislación tributaria moderna se trata hoy día de eliminar.

Por razones de lógica, en primer término, ya que se suprime el derecho sobre el salitre, se incluye también en la supresión el derecho sobre el yodo.

En seguida, esta ley, o una similar a ella, o, posiblemente, la que ahora ha propuesto el honorable señor Núñez Morgado, debió haberse dictado hace mucho tiempo, en el pa's, diez, quince o veinte años atrás, y si dicha ley se hubiera dictado oportunamente, no estaríamos ahora sufriendo las consecunecias de nuestra pol'tica imprevisora.

El Ministro que habla, ve amenazas serias para el porvenir del yodo. Es del conocimiento de los honorables Senadores, y sin duda, del público en general, que en Estados Unidos ya se ha comenzado la fa-

bricación del yodo por procedimientos que lo extraen de las aguas provenientes de pozos de petróleo.

Creo yo, pues, que inmediatamente debemos tomar las medidas del caso para evitar que el yodo siga siendo considerado como un monopolio de Chile, cuando en realidad no lo es, y que debemos tratar de que su propaganda, producción y venta se haga en forma adecuada, de tal manera que no se nos presente en un plazo no muy lejano, el mismo problema que se nos ha presentado hoy respecto al salitre.

Por otra parte, se trata de formar en la Compañía de Salitres de Chile, como una especie de estanco del yodo, con la diferencia de que el Fisco no tendrá la totalidad de los beneficios que podría obtener del estanco, sino que solamente tendrá la mitad de ellos.

Además, el que la Compañía tome a su cargo lo concerniente al yodo, evitará al Fisco los gastos especiales que tendría en caso de formarse el estanco.

Por todas estas consideraciones, el Gobierno incluyó en este proyecto lo relativo al yodo.

El señor Núñez Morgado. — En realidad, ereo estar quedando un poco tardo de entendimiento, pues ni el señor Ministro ni los honorables Senadores han logrado convencerme de algo siquiera de cuanto han dicho. En este caso, especialmente, no se trata de una especie de estanco: se trata de un estanco absoluto de parte de la Compañía sobre el yodo, tal como ya lo es sobre el salitre.

Si hasta ahora no se han obtenido del yodo las grandes utilidades que está este artículo llamado a producir, se debe a la política torpe de la Asociación.

Si se pueden extraer diez mil toneladas de yodo al año, y no hay consumo para el total, bien pueden ser guardadas por el Estado como una reserva financiera.

Si el yodo estuviera en manos del Estado como debiera estarlo, este trust no habría sido más que para el artículo nacional y manejando este negocio con prudencia no se habría producido la competencia.

Yo estimo que este es el momento en que el Estado vuelva grupas y controle la producción de yodo, que es un artículo de salvación de la humanidad; pues bien, en vez de esto, lo entregamos a la Compañía en formación, la cual tendrá la reserva del yodo, que debiera ser del Estado chileno.

Considero que esta es una ocasión más en que se comete el grave error de echar a la calle lo que es nuestro, y sin necesidad.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Núñez Morgado.

Votada esta indicación, resultó desechada por dieciocho votos contra cuatro.

El señor Opazo (Presidente). — En votación el artículo.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor **Núñez Morgado**. — Con mi voto en contra.

El señor Hidalgo. — Y con el mío también, honorable Presidente.

El señor Opazo (Presidente). — Aprobado el artículo, con dos votos en contra.

El señor Secretario.— Artículo 37, que ha pasado a ser 36: "La Compañía estará afecta al pago de todos los demás impuestos, contribuciones y derechos establecidos o que se establezaen, con las excepciones y modificaciones que en las leyes se indiquen".

No tiene modificación.

El señor **Opazo** (Presidente).—En votación el artículo.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor **Hidalgo**. — Con mi voto en contra, honorable Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobado, con el voto en contra de Su Señoría.

El señor **Secretario.**— Artículo 88, que ha pasado a ser 37:

经

少なるので、一般には 動産者を

"Los terrenos salitrales que el Estado conceda a la Compañía para la explotación de sus yacimientos estarán, mientras no se exploten, exentos del pago de la contribución territorial".

No tiene modificaciones.

El señor Opazo (Presidente). — En votación el artículo.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor Secretario. — Artículo 39, que

ha pasado a ser 38:

"El Presidente de la República declarará exentos del pago de los derechos de exportación que se refiere el artículo 36 de la presente ley a las Empresas o Sociedades Salitreras, actualmente existentes se constituyan en el futuro, que entreguen su producción para ser vendida por Compañía de Salitre de Chile, y que, a juicio del Presidente de la República, se sometan a un régimen que tienda a la consecución general de los fines de esta ley. En tal caso, quedarán sometidas al régimen tributario que establece el artículo 37 de esta ley; pero deberán pagar al Fisco por cada quintal métrico de salitre que por cuenta de las Empresas o Sociedades referidas venda la Compañía de Salitre de Chile, una cantidad igual a la que le corresponda percibir al Fisco en ese mismo período anual de ventas, como utilidad líquida por quintal de salitre producido por la Compañía de Salitre de Chile.

El Presidente de la República dictará un Reglamento que determine las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación del presente artículo".

La Comisión ha modificado este artículo

en la siguiente forma:

Se ha substituído la cita que se hace al artículo 36 por "35"; se ha reemplazado la palabra "entreguen" por "vendan" y la frase "para ser vendida por", por la siguiente: "... por intermedio de"; a continuación de las palabras "de esta ley" se ha agregado la frase "y que especialmente cumplan con las disposiciones establecidas en el Título V"; se ha substituído la cita que se hace al artículo 37 por "36"; y al final, se ha reemplazado la palabra "producido" por "vendido".

En el inciso 2.o se ha substituido la fra-

se "del presente" por "de este".

El señor Villarroel. — Deseaba hacer una modificación en este artículo, honorable Presidente.

Se trata de la situación en que van a quedar las empresas salitreras independientes, o sea que no ingresan a la Cosach, pero que van a hacer la venta de su salitre por intermedio de esta Compañía. El proyecto del Ejecutivo contempla a este respecto una situación especial; dejaba a las empresas salitreras que desearan hacer sus ventas por intermedio de la Compañía de Salitres de Chile, en situación de que pudieran llevar a cabo este procedimiento sólo a indicación de la Compañía.

En la Cámara de Diputados se modificó este artículo, que fué aprobado en seguida por la Comisión de Hacienda del Senado, dejando a esas empresas en situación de hacer sus ventas en la forma indicada, siempre que fuese aceptada la petición por el Presidente de la República.

Pero ocurre que en este artículo nada se dice con respecto a un punto que interesa grandemente a esas empresas particulares: me refiero a los adelantos de fondos que debe hacer a cuenta del salitre entregado.

En la actualidad, estos salitreros obtienen anticipos de dinero cuando han hecho entrega de su salitre puesto a bordo de buques en puertos chilenos. El valor de estos anticipos era de 15 chelines por quintal métrico. En el año actual, dicho anticipo alcanza a la suma de 13 chelines y 9 peniques. A este cantidad hay que deducirle 5 chelines por quintal métrico, que es el valor que representa el derecho de exportación. De modo, pues, que el valor líquido del anticipo llega a 8 chelines 9 peniques.

Estos anticipos se han hecho para que los salitreros puedan trabajar, pues no hay salitrero que disponga de los fondos suficientes para atender a sus faenas durante todo el año, ya que el precio del salitre que ven-

den sólo se liquida a fin de mes.

Si no se contempla una disposición de esta naturaleza, que beneficie a las empresas que van a quedar fuera de la Compañía de Salitres de Chile, dichas empresas no van a poder continuar elaborando salitre.

Por mi parte, creo que hay absoluta conveniencia en que estas empresas trabajen, y me fundo para estimarlo así en las siguientes razones: primero, porque si no se auxilia en esta forma a los productores independientes, se constituiría un monopolio absoluto del salitre en favor de la Compañía de Salitres de Chile; segundo: porque tendrán trabajo mayor número de operarios en estas oficinas que van a trabajar en forma independiente; y tercero, porque el comercio del norte tendrá mayor mercado para la venta de sus mercaderías. Abonan a esta dis-

posición una serie de razones que sería largo de explicar.

Por estos motivos y considerando que es de absoluta necesidad establecer una disposición que obligue a la Compañía de Salitres de Chile a hacer anticipos de fondos cuando reciba el salitre que va a vender, me permito pasar a la Mesa una indicación en tal sentido.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Villarroel formula indicación para que al artículo 39 se agregue el siguiente inciso:

"Los productores independientes deberán entregar a la Compañía de Salitre de Chile, el salitre que, de acuerdo, con su cuota, les corresponda vender,, de calidad y en envase conveniente, puesto en carro de ferrocarril en sus propias oficinas. En el acto de la entrega, la Compañía de Salitre de Chile les abonará a cuenta, en moneda legal, una cantidad por quintal igual al costo medio de producción por quintal, puesto en cancha, que la Compañía de Salitre de Chile haya tenido en su propia producción del mes anterior.

La liquidación final de las cantidades entregadas, se hará juntamente con el balance anual de la Compañía de Salitre de Chile."

El señor Barahona. — Por razones semejantes a las que ha tenido el honorable señor Villarroel, yo había redactado la siguiente indicación, que sería un agregado al inciso final del artículo, relativo al Reglamento que debe dictar el Presidente de la República.

Dice así:

"Entre esas condiciones figurarán las siguientes: que se abone a la Compañía de Salitre de Chile una comisión, y que se establezcan adelantos sobre el precio del salitre entregado a dicha Compañía para su venta; que la liquidación de las ventas se haga sobre la base del precio medio general obtenido por la misma Compañía en el respectivo año salitrero; y que se establezca, en los dos primeros meses de cada año salitrero, la participación en las entregas y ventas que habrá de corresponder a las respectivas empresas. Esta última fijación se hará si no se produjere acuerdo directo de las partes, por árbitros nombrados, uno por cada una de las partes. Si hubiere necesidad de un tercero, lo designará el Presidente de la República."

Atribuyo a este punto bastante importancia, porque la Compañía debe procurar producir determinada cantidad de salitre para los efectos de su financiamiento.

Aceptaría, pues, la indicación del honorable señor Villarroel respecto del primer punto, agregando los restantes que no están comprendidos en la indicación de Su Señoría.

El señor Urzúa. -- Por mi parte, también había reparado en la necesidad de consultar en la ley una disposición adecuada a ese mismo fin, con el objeto de que los industriales que trabajen independientemente de la Compañía que se trata de organizar, pero dentro de las facultades que la ley les reserva, puedan obtener, en condiciones razonables y comerciales, un anticipo que les permita mantener en actividad sus oficinas. que en esto hay una conveniencia nacional, y por eso es que la idea matriz de permitir el trabajo independiente, ha sido consultarla en el artículo en discusión, faltando únicamente establecer los medios de hacerla realizable en la práctica.

Yo he redactado una indicación más simple que la del señor Villarroel, que sería agregada como inciso 2.0 del artículo 38, y que diría así:

"Los consignadores de salitre tendrán derecho a un anticipo por cada quintal métrico de producto consignado, equivalente al costo de producción que la Compañía Salitrera de Chile haya tenido el mes anterior."

A mi juicio, esta idea es más sencilla y da una referencia exacta o próxima a la cantidad de anticipo que se puede conceder a estos productores independientes.

Además, señor Presidente, quería llamar la atención a la parte final de este artículo, que dice: "El Presidente de la República dictará un Reglamento que determine las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación del presente artículo."

La verdad es que, en términos generales, no habría necesidad de decir en la ley que el Presidente de la República tiene el derecho de dictar un Reglamento para el ejercicio de esta ley, por cuanto esta facultad no habría manera de privársela ni necesidad de dársela, desde el momento en que la tiene por razón de su investidura y por ministerio constitucional. Pero, me llama la atención una

de las palabras del inciso, una palabra que tal vez encierre el verdadero alcance de la disposición.

Dice este inciso: "... dictará un Reglamento..." ¿Qué quiere decir con esto? Que una vez dictado un Reglamento, el Presidente de la República pierde el derecho de modificarlo posteriormente? ¿Que Reglamento se entiende incorporado y pasa a formar parte integrante de la ley, sin que pueda ser alterado? Si éste fuera el alcance, yo estaría de acuerdo con la redacción del inciso, porque me parece conveniente que se establezca de una vez por todas la condición en que los particulares van a poder trabajar, a fin de infundirles seguridad en la organización de sus negocios en la forma y dentro de la pauta que este Reglamento establezca, sin exponerlos a la incertidumbre, tan perjudicial en los negocios, de que puedan sobrevenir cambios y modificaciones en el criterio de los gobernantes.

Yo conozco el buen espíritu que domina en el Gobierno y estoy cierto de que este reglamento será estudiado con prudencia, oyendo a los interesados y tratando de que tanto la industria salitrera en general, como la Compañía, queden con sus intereses resguardados.

El asentimiento que se presta a mis palabras precisa que éste es el alcance del artículo en discusión.

El señor **Secretario**. — El señor Ministro de Hacienda ha enviado a la mesa una indicación para agregar, al inciso final, el siguiente:

"Este reglamento deberá consultar la forma y cuantía de los anticipos que la Com pañía hará a las empresas a que se refiere el presente artículo, y la legislación de las ventas.

"Los depósitos de salitre hechos en los almacenes de la Compañía, se considerarán como constituídos en almacenes generales, para los efectos de la ley respectiva y el Presidente de la República reglamentará la forma y condiciones en que se constituya esta prenda".

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). — Creo que tal vez no es conveniente entrar en tantos detalles en la ley misma. Es posible, además, que al estudiar el reglamento se presenten muchas otras circunstancias que considerar; de modo que con-

signando el final del inciso, una disposición que diga que el reglamento determinará la forma y la cuantía, sería suficiente. De esta manera, el reglamento consultará todos los detalles que sean necesarios.

El señor Villarroel. — En vista de las explicaciones que ha dado el señor Ministro de Hacienda sobre esta cuestión, yo retiro mi indicación, referente a este artículo.

El señor Barahona. — Yo también retiro la mía, señor Presidente, por los mismos motivos que ha indicado el honorable señor Villarroel.

El señor Ríos. — En el seno de la Comisión había acuerdo unánime para establecer la idea principal que se ha manifestado durante este debate; pero no se llegó a redactar la disposición, por la premura del tiempo.

Yo he redactado una indicación, bastante sencilla que contiene y resume las ideas manifestadas a este respecto y es la siguiente:

Agregar a continuación del inciso segundo el siguiente:

"Sin perjuicio del anticipo a que puedan tener derecho las empresas o sociedades salitreras que vendan su producción por intermedio de la Compañía de Salitres de Chile, en conformidad a los dos incisos precedentes, las entregas que hagan a dicha Compañía serán consideradas como hechas en los almacenes generales de depósito a que se refiere la ley número 3,896, de 13 de Noviembre de 1922".

Me parece que con la cita que se hace de la ley, que quedaría entendido que los almacenes que tuviera la Compañía para recibir salitre particular en depósito, deberá cumplir con todas las exigencias que esta ley establece.

Por eso paso la indicación a la Mesa.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). — Me parece que la indicación del señor Ríos es mejor que la mía; pero tal vez sería conveniente aclarar la redacción para que no se vaya a entender que, sin perjuicio de los anticipos a que puedan tener derecho por el salitre que vendan, por intermedio de esta Compañía, los consignatarios podrán tener también anticipo como consignatarios en los warrants.

El señor Ríos. — Se podría hacer perfectamente la operación porque en los certificados de depósitos como en los roles de prenda se deja constancia de los gravámenes a que está afecta la prenda.

El señor Cabero (Presidente). — En discusión la indicación.

señor Barros Jara, — Como lo dicho el honorable señor ha Ríos. la Comisión se trató de la posibilidad de conseguir que se hiciera adelantos a los depositantes de salitre a la Compañía de Salitre de Chile y se habló también de constitituír a ésta en Almacenes Generales de Depósito. Pero la Ley de Almacenes Generales de Depósitos impone ciertas condiciones que no se podrían aplicar en este caso.

Además, en el artículo 2.0 de dicha ley se dice: "El dominio de las especies recibidas en los almacenes generales, se rendirá por medio de un certificado de depósito, expedido por el dueño o el representante de la sociedad empresaria.

Dicho certificado llevará anexo otro de garantía denominado vale de prenda. Estos certificados podrán ser emitidos a un plazo máximo de ciento ochenta días".

Si el salitre se va a vender a un año o más de plazo, habría que modificar esta parte de la ley de Warrants. En cuanto al plazo para el pago, si este no se hace dentro de los 180 días, se espera ocho días más y en seguida se procede a rematar la mercadería. Pero, ¿cómo se procedería al remate del salitre si éste ya no estaría en Chile?

Celebraría mucho que estos productores pudieran beneficiarse con los Almacenes Generales de Depósitos. En todo caso, este es un punto que corresponde estudiarlo en el reglamento que se dicte de la ley.

Esta ayuda se hace aun más necesaria, cuanto que los productores no pueden entregar a la Compañía de Salitre de Chile sus productos a cambio de derechos, en vista de las condiciones especiales que determina la lay. Tampoco se podrán acoger a los Almacenes que pueda tener esta Compañía, porque si dentro de ciento ochenta días no ha sido vendida el salitre, tendrá que salir a remate la prenda dada en garantía.

Supongamos por un momento que estos productores entregan una gran cantidad de salitre y que la Compañía tiene que proporcionarles o prestarles un tanto por ciento del valor de él. ¿Qué suma podría demandar esta operación? A mí me parece que es-

ta operación podría quedar entregada a los Bancos, pues no es la Compañía la llamada a facilitar dinero.

No deseo otra cosa que dejar a los salitreros que no van a pertenecer a la Compañía en condiciones de poder continuar elaborando salitre, porque no hay duda que si no disponen de dinero, paralizarán sus faenas hasta tanto la Compañía no les abone el valor íntegro del salitre que le han entregado; pero como se trata de ayudar a los productores y no es posible introducir en esta ley una disposición en tal sentido, porque podría dar lugar a dificultades, que parece lo más conveniente dejar todo esto al reglamento que dictará el Gobierno.

El señor **Echenique.**—Con la indicación del señor Ríos, habría dos préstamos con la misma garantía del salitre; el que conceda la Compañía y otro, que se haría considerado el salitre como depositado en almacenes generales de depósito.

El señor **Ríos.**—Sucede igual cosa con la hipoteca. Un bien inmueble puede soportar dos o tres hipotecas. Todo depende de que el acreedor lo acepte.

El señor **Echenique**.—El primer préstamo se haría sobre la base del precio del costo y el segundo con garantía del producto, que bien puede ir embarcado, corriendo los riesgos propios de mercaderías en tránsito.

El señor **Ríos.**—Como he dicho, es cuestión de criterio del acreedor el cual verá si le conviene o no hacer su préstamo con segunda garantía, teniendo a la vista el certificado de la Compañía de Salitre, que acredita el depósito del producto.

El señor **Echenique**.—Yo aceptaría uno de los dos préstamos, pero los dos simultáneamente no.

El señor **Ríos.**—Es una simple cuestión entre acreedor y deudor.'

El señor **Zañartu.** — Lo importante es que exista en la ley este derecho del productor que está fuera de la Compañía a quien se le obliga a entregar su salitre.

El señor Barros Jara. — No es que se le obligue, sino que si quiere acogerse a la exención del impuesto, debe entregar su producto a la Compañía Salitrera de Chile.

El señor Zañartu. — Es lo mismo que si se le obligara y me parece que obligar al

productor a desprenderse de esta riqueza sin darle nada para que siga trabajando, no es lo que quiere la ley.

Esto es cuestión fundamental. El Reglamento no podría disponer algo que no esté contemplado en la ley. Por eso yo apoyaría una indicación que contemple esta idea.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). — Se trata de dos ideas distintas, la del anticipo que puede hacer la Compañía y el punto relativo a los depósitos en los almacenes generales, en conformidad a la ley de Warrant. Las dos ideas son convenientes, una, porque la Compañía puede anticipar fondos sobre productos, y la otra, porque permitiría a los Bancos aumentar el crédito sobre la base de los depósitos de salitre. Yo estimo que mi indicación, a la cual pido se dé lectura, consulta ambas ideas, y se podría conciliar con la del honorable señor Ríos.

El señor **Secretario**. — "Este Reglamento deberá consultar la forma y cuantía de los anticipos que la Compañía hará a las empresas a que se refiere el presente artículo, y la liquidación de las ventas".

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). — En seguida vendría este otro inciso: "Los depósitos de salitre hechos en los almacenes de la Compañía, se considerarán como constituídos en almacenes generales, para los efectos de la ley respectiva, y el Presidente de la República reglamentará la forma y condiciones en que se constituya esta prenda".

El señor Urzúa. — Como la indicación del señor Ministro contempla la que yo había formulado hace un momento y aun la amplía, retiro mi indicación.

El señor Ríos. — Yo también retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente). — Por retiradas las dos indicaciones.

Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo 39 con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En votación la indicación del señor Ministro de Hacienda.

Si no se pide votación la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario. — Artículo 40. Ha pasado a ser 39, y dice así:

Artículo 40. La Compañía queda obligada a retener y a enterar en arcas fiscales el impuesto de la segunda categoría, establecido por la Ley de la Renta sobre intereses de los créditos que ella adeudare en el extranjero.

El señor **Cabero** (Presidente). —En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Disposiciones generales.

Art. 41. La aplicación de la presente ley corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Sin modificación de la Comisión.

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor Secretario. — Art. 42. La Sociedad, cuya formación se autoriza por la presente ley, quedará sujeta a la vigilancia y fiscalización de la Inspección General de Sociedades Anónimas y Operaciones Bursátiles, en todo lo que dice relación con las operaciones y facultades que contempla la lev número 4,404, de 6 de Septiembre de 1928.

La Comisión dice:

Ha pasado a ser 41, agregándosele la frase final "y en la parte técnica y comercial quedará sometida a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Salitre y Minas".

Como inciso 2.0 de este artículo, se ha colocado el artículo 43, reemplazándose la frase "... de acuerdo con el" por la siguiente: "para los efectos del".

Tácitamente se dió por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión.

El señor **Secretario**. — El artículo 43 ha sido suprimido y pasa a ser inciso del artículo anterior.

El artículo decía:

"La patente anual que deberá pagar la Compañía de Salitre de Chile, de acuerdo con el artículo 33 de la ley número 4,404, será de 150,000 pesos".

Tácitamente se dió por aprobada la su-

presión.

El señor **Secretario.** — Atr. 44. Decláranse de utilidad pública las mercedes de agua y sus cañerías, los ferrocarriles y sus equipos, los malecones, muelles y demás elementos de embarque marítimo de propiedad particular que existan en la zona salitrera y que, en cada caso, designe el Presidente de la República, el que podrá decretar su expropiación.

El Presidente de la República podrá transferir a la Compañía de Salitre de Chile todo o parte de los bienes que sean expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, por el valor de adquisición y el de los gastos correspondientes.

En la regulación de las indemnizaciones, se tomará en cuenta no sólo el valor de los bienes que se expropian, sino también todos los perjuicios que con motivo de la expropiación se irroguen al propietario.

La regulación de las indemnizaciones se hará en conformidad a las normas señaladas en el artículo 12 de la ley número 4,144, de 25 de Julio de 1927, y se entenderá que en las reclamaciones a que ellas dieren lugar, el Fisco será representado por el Presidente del Consejo de Defensa Fiscal.

En las expropiaciones que afecten a la totalidad de los bienes que constituyen una empresa ferroviaria, se tomarán en cuenta para fijar la indemnización, las circunstancias indicadas en los incisos 2.0 y 3.0 del artículo 28 del decreto-ley número 342, de 13 de Marzo de 1925, conforme al texto del mismo artículo, reformado por el artículo 2.0 del decreto-ley número 684, de 17 de Octubre del año 1925.

La Comisión dice que este artículo ha pasado a ser 42, sin modificación.

Tácitamente sa dió por aprobado el artáculo

El señor Secretario.— Dice la Comisión que a continuación de este artículo se ha colocado, bajo el número 43, el artículo 28.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).—El artículo 28 estaba colocado entre las disposiciones relativas a la nacionaliza-

ción de la industria, y dicho artículo nada tiene que ver con esta materia.

Por eso pasó a las disposiciones generales.

Tácitamente se dió por aprobado el artículo con esta numeración.

El señor Secretario.—Artículo 45 (que pasado a ser 44). "Los bienes de propiedad de la Compañía, quedarán afectos a favor del Fisco a las servidumbres necesarias para ferrocarriles, agua potable, desagüe, instalaciones y transmisiones de fuerza, regadío, caminos y otros servicios públicos, sin derecho a indemnización".

La Comisión le ha intercalado la frase: "sin derecho a indemnización" entre las palabras "afectos" y "a favor", suprimiéndose la frase final "sin derecho a indemnización".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide voiación, se dará por aprobado, con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado. El señor Secretario.—Artículo 46 (que ha pasado a ser 45). "La Compañía de Saltre de Chile queda obligada a entregar a las instituciones que el Presidente de la República determine, la cantidad de salitre que se necesite para la agricultura del país, al precio de costo, puesto a bordo o en ferrocarril".

La Comisión ha reemplazado las palabras "a las", por la siguiente frase: "a la Caja de Crédito Agrario o a otras"

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado, con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—A continuación del anterior, se ha agregado el siguiente artículo nuevo, bajo el número 46:

"Artículo 46. La Compañía de Salitre de Chile deberá costear los gastos de cateo de los yacimientos salitrales fiscales cuya explotación se concede por la presente ley.

El monto de los gastos de cateo de cada año será establecido sobre la base del tonelaje de salitre que el Fisco se proponga catear en ese mismo año y del costo total unitario por quintal métrico de salitre cateado, que será fijado de común acuerdo entre el Fisco y la Compañía.

La Compañía entregará, cada año, al Fisco, por cuotas mensuales iguales y anticipadas, los fondos que se requieran para los cateos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos incisos precedentes".

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor Secretario. — Artículo 47. "Siempre que en la presente ley se trate de moneda legal, se entenderá que el peso corresponde a 183057 millonésimas de gramo de oro fino".

La Comisión la ha redactado como si-

que:

"Siempre que en la presente ley se trate de "pesos" o de "pesos moneda legal" se entenderá que el peso corresponde a 183057 millonésimas de gramo de oro fino".

El señor **Opazo** (Presidente) — En discusión el artículo, con la modificación de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 48. "No serán aplicables a la Compañía de Salitre de Chile, los artículos 427 a 440 del Código de Comercio".

La Comisión la ha redactado en los términos siguientes:

"No serán aplicables a la Compañía de Salitre de Chile los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441 y 442 del Código de Comercio; tampoco serán plicables los artículos 2.0, 3.0, 4.0, 5.0, y 6.0 de la ley 4,404, de 6 de Septiembre de 1928, y el inciso k) del artículo 9.0 de dieha ley.

La disposición del inciso 1.0 del artículo 463 del Código de Comercio deberá entenderse en el sentido de que la Compañía no podrá repartir dividendos sin deducir, previamente, la cuota destinada a la formación del fondo de reserva".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

El señor **Núñez Morgado.**— Que se lea alguno de los artículos, señor Presidente.

El señor **Secretario.**— El artículo 433 del Código de Comercio, dice como sigue:

"Art. 433. La autorización contendrá siempre la condición de hacer efectiva, dentro del plazo que ella señale, la cuota del fondo social que el Presidente de la República juzgue necesaria para que la sociedad comience sus operaciones y pueda colocar las acciones con que haya de completarse el capital social.

"Contendrá también la fijación de la cuota de los beneficios sociales que deba destinar-se para la formación del fondo de reserva, toda vez que no haya sido hecha en los estatutos o que la cuota designada sea insuficiente, a juicio del Presidente de la República.

"El valor de las acciones de industrias y privilegios no se tomará en cuenta para determinar la cuota de que habla el inciso primero de este artículo."

El señor **Núñez Morgado.**— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Núñez Morgado.

Aprobado.

El señor **Secretario.**— En el artículo 49, la Comisión ha reemplazado la palabra inicial: "Derógase" por Deróganse".

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en la forma propuesta por la Comisión. Aprobado.

El señor Secretario .- Disposiciones tran-

sitorias. El Artículo 1.0 no ha sido modificado por la Comisión.

El señor **Opazo** (Presidente) — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 2.0, tampoco ha sido modificado.

El señor **Opazo** (Presidente):— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario.**— Los artículos 3.0 y 4.0, han sido suprimidos.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente, por parte del Honorable Senado, se aceptaría la supresión.

Acordado.

El señor **Secretario.**— El artículo 5.0, ha pasado a ser 3.0, substituyéndose en la parte final, la palabra "procederá" por "resolverá".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con la modificación introducida por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra,

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en la forma propuesta por la Comisión. Aprobado.

El señor **Secretario.**— Artículo 6.0 Ha pasado a ser 4.0, reemplazándose la frase final del inciso 1.0, que dice: "este artículo", por la siguiente frase: "el presente artículo y en los artículos 5.0 y 6.0"

El inciso 4.0 ha pasado a ser artículo nuevo, bajo el número 5.0, intercalándose la frase: "por la Compañía" entre las palabras: "comercial" y "de los terrenos", y agregándose como incisos 2.0 y 3.0 los siguientes:

"Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con la resolución del tercer perito, podrá recurrir al Presidente de la República, el que resolverá, como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso.

En la misma forma resolverá el Presidente de la República los desacuerdos de las partes sobre las condiciones de compra".

El señor Opazo (Presidente) — En discusión las modificaciones, conjuntamente con el artículo.

El señor Barahona.— Las operaciones de cateo y revisión de terrenos salitrales, como saben mis honorables colegas, importan un crecido desembolso de dinero, y como puede presentarse el caso que sea necesario la adquisición de pampas conocidas, que tengan cateos y sus propietarios carezcan de medios para hacerlos nuevamente, me permito formular la siguiente indicación:

"El Presidente de la República podrá, en casos que calificará él mismo, no exigir el antedicho depósito; pero los gastos en que se incurra, se descontará del precio de venta, y se entregarán al Fisco."

El señor Opazo (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión y la indicación que ha formulado el honorable señor Barahona.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— La redacción del artículo en debate es, señor Presidente, la parte del proyecto que posiblemente ha demandado mayor trabajo tanto a la Cámara de Diputados como a la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

La idea que insinúa el honorable señor Barahona, fué propuesta en el seno de la Comisión informante, pero fué desechada porque se estimó que no es posible gravar al Estado ni a la Compañía con los trabajos de cateos; como lo ha dicho Su Señoría, resultan gravosos.

Sin saber si esos terrenos van a ser adquiridos, porque, una vez cateados, puede resultar que no son comercialmente explotables, no se puede gravar al Estado ni tampoco a la Compañía, con los gastos de cateo.

Por este motivo, y creyendo que los propietarios de yacimientos de buena ley siempre encontraran dinero para hacer los cateos, sin necesidad de recurrir al Estado ni a la Compañía en demanda de fondos, creo que no es conveniente acoger la idea que se ha insinuado. El señor Barahona.— Hay pampas que son muy conocidas y me parece realmente inútil exigir el sacrificio de gruesos depósitos a los propietarios, si se sabe que son pampas buenas. El Fisco y la Compañía quedan a cubierto de los temores manifestados por el señor Ministro con la redacción que yo había propuesto: "El Presidente de la República podrá, en casos que calificará él mismo..." Se trata de casos muy calificados, en que se sepa que el terreno se va a comprar. Por eso, señor Presidente, me permito insistir en mi indicación.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— En el caso de que los terrenos sean realmente ricos y de que la Compañía tenga interés por comprarlos, también estará dentro de su propio interés anticipar esos

fondos.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el honorable señor Barahona.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Efectuada la votación, resultaron: ocho votos por la afirmativa, nueve por la negativa y cuatro abstenciones.

El señor Opazo (Presidente).—Se va a re-

petir la votación.

A los señores Senadores que no han emitido su voto, les ruego que no se abstengan.

Practicada nuevamente la votación, resultaron 10 votos por la afirmativa y 10 por la negativa. Se abstuvieron de votar dos señores Senadores.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ruego a los honorables Senadores que se han abstenido de votar, que se dignen emitir su voto, o bien, que se retiren de la Sala, para poder considerarlos como ausentes.

Practicada nuevamente la votación, resultaron 13 votos por la negativa y 8 por

la afirmativa.

El señor Opazo (Presidente).— Queda desechada la indicación.

En votación el artículo 6.0, conjuntamente con las indicaciones propuestas por la Comisión.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo, en la forme propuesta por la Comisión. Aprobado.

El señor **Secretario.**— Artículo 7.0, que ha pasado a ser 6.0, reemplazándose las dos citas que se hacen al artículo "anterior" por "4.0 transitorio".

El inciso 2.0 ha sido suprimido.

—Tácitamente se dió por aprobado, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor Secretario.— El artículo 8.0 ha pasado a ser 7.0, sin modificación.

El señor Barahona.— Señor Presidente, yo deseo formular indicación para intercalar, después del artículo 7.0 transitorio, un artículo nuevo y me voy a permitir rogar a mis honorables colegas y al señor Ministro, que tengan a bien prestar especial atención, porque se trata de prevenir una situación sumamente grave por el alcance social y económico que tiene.

En el primer momento, mi indicación puede parecer que contiene una idea bastante atrevida, pero si los honorables Senadores piensan en ella con alguna atención, podrán convencerse de que significa la solución del grave problema de la desocupación de tres mil individuos que se presentarán ante el Gobierno y ante al país, tan pronto como empiece a aplicarse esta ley.

A fin de fijar mis ideas, las he consignado por escrito en breves frases, a las que

voy a dar lectura. Dicen así:

Encuentro que es muy pequeña la concesión que hace este artículo a los empleados cesantes frente a la situación gravísima que se les va a producir. Y no hago con ésto un cargo al proyecto, porque sin él se habría producido la misma situación en muy pocos años más, con la agravante de que en ese caso habría sido en forma omisora para la industria salitrera y para la economía nacional.

Hay ya desocupación para los empleados en los principales centros comerciales y fabriles de la República. De los más o menos cinco mil empleados que trabajan en las empresas salitreras y negocios anexos, como agencias, embarques, etc., quedarán cesantes en definitiva por lo menos dos mil. De los comercios que negocian con las salitreras quedaran cesantes mil. Total, tres mil personas que tendrán que buscarse nuevos trabajos en momentos que son ya de desocupación y crisis.

Las indemnizaciones de la Ley de Empleados Particulares no están calculadas para en caso tan extraordinario como el que se va a presentar. Si quedan cesantes treinta gerentes, digamos, pasarán muchos años antes de que encunetren y obtengan puestos de igual categoría que puedan desempeñar. Lo mismo se puede decir, comentando el número de contadores, cajeros y demás categorías de empleados.

Se nos vienes, pues, encima un problema social sumamente grave y doloroso, que conviene apuntarlo desde el primer mento. El artículo en debate no da subsidio alguno extraordinario a los empleados. Les anticipa simplemente el derecho a exigir sus fondos de retiro, cosa que en todo caso podrían hacer a los dos años de desocupación, de acuerdo con el artículo 31, de la Ley de Empleados Particulares. A los obreros, en cambio, y con mucha razón, se les cuadruplica el desahucio y se les entrega extraordinariamente una suma que asciende a 300 pesos por persona. Y, aun sin esto, la situación de los obreros será muy superior a la de los empleados, porque hemos oído al señor Ministro en la Cámara de Diputados, que se ocuparán diez en los trabajos de construcción de nuevas plantas elaboradoras o de arreglos de las existentes y que se ocuparán también muchos en grandes obras de regadio.

Hay que abordar desde luego este gravísimo problema de la desocupación de los empleados, formando un fondo con recursos extraordinarios, que administraría y distribuiría el Presidente de la República, para dotar a dichos empleados de mayores medios, con el fin de que inicien explotaciones o faenas, o puedan por lo menos, sostenerse un mayor tiempo, mientras se normaliza la situación. Lo anterior, a mi juicio, es de una previsión elemental.

Quedan estos dos puntos: De cuánto debe ser el referido fondo y cómo debe constituírse. Para el primer punto es muy difícil encontrar una base.

Yo calcularía en situación tan extraordinaria como la que se presenta, en término medio de un mes de sueldo por año de servicio, del personal cesante.

Sobre la base de tres mil empleados de una media de ochocientos pesos mensuales de sueldo, tendríamos un total mensual de 2.400,000 pesos. Señor Presidente, me parece, una cifra media de siete años de servicios por empleado, lo que haría un total general de 16.800,000 pesos. Digamos dieciséis millones redondos.

Para la constitución del referido fondo, habría que hacer una reunión de fuerzas. Las indmnizaciones de la ley de empleados del personal de las actuales empresas salitreras, las pagarán en definitiva, esas mismas empresas.

Será tal vez la Compañía de Salitre de Chile la que entregue esas indemnizaciones, pero claro está que esta Compañía las ha tomado en cuenta como un rubro del pasivo de las antedichas empresas y las ha descontado de lo que tiene que pagarles por el aporte.

Si las empresas actuales cargan ya con las indemnizaciones de la Ley de Empleados Particularse, no sería posible hacerlas cargar con mayores indemnizaciones. La nueva Compañía, en cuyo favor se hará la disminución de empleados, no está en la misma situación y debe contribuir al alivio de la desocupación extraordinaria que se va a producir. Debe contribuir también el Estado a esa obra de tan alta transcendencia social y económica, como lo hacen en circunstancias semejantes los demás Estados y como lo hizo el nuestro para con los obreros en 1921.

Sobre estas bases hago indicación para anteponer al artículo en debate el siguiento

"Artículo ... El Fisco destinará la suma de 8.000,000 de pesos, que se deducirá de la primera cuota que deba percibir de la Compañía de Salitre de Chile, para auxiliar extraordinariamente al personal de empleados de las explotaciones salitreras, industrias anexas y comercios relacionados con los negocios del salitre, que quede cesante con motivo de la concentración salitrera, y que no pueda colocarse desde luego en otros trabajos. La Compañía de Salitre de Chile entregará también al Fisco, para el mismo objeto, la suma de 8.000,000 de pesos, dentro del término de un año, a contar desde la fecha en que sus estatutos queden aprobados.

El Presidente de la República reglamentará la concesión de esos fondos, procurando facilitar principalmente con ellos, la adquisición de elementos para que pueda el personal de empleados cesantes iniciar faenas, industriales o comercios.

Los antedichos auxilios extraordinarios serán sin perjuicio de los desahucios e indemnizaciones que al referido personal correspondan en virtud de las leyes vigentes."

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). - Contrariando el propósito que anteriormente manifesté en el Honorable Senado, de que no se incluyenran en esta ley asuntos referentes a otras materias, acepté en la Honorable Cámara de Diputados la regularización de las indemnizaciones a los obreros cesantes en la suma de 300.000 pesos, por considerar que, en realidad, la regularización que hace la ley actual, entiendo la número 4,057, es demasiada exigua. En esta ley se establece una indemnización equivalente al salario de ocho días. cantidad que puede ser suficiente cuando los obreros encuentran trabajo inmediatamente

Como lo manifesté en la otra Honorable Cámara, no es de temer que se vaya a producir la desocupación obrera, ya que por lo menos habrá trabajo en la construcción de las nuevas plantas de salitres y en las obras públicas que se levantan en la región; de modo que acepté la referida indemnización de 300 pesos para el caso problemático de que hubiera obreros cesantes.

No estimo, sin embargo, que el caso sea el mismo tratándose de los empleados particulares, porque la ley correspondiente les asegura un mes de sueldo por cada año de servicios, con limitaciones que no recuerdo exactamente por el momento. Es por este motivo que no creo conveniente aceptar la indicación que ha hecho el honorable señor Barahona.

Además, es preciso tomar en euenta que estamos en un año difícil para las finanzas fiscales. Los honorables Senadores se habrán impuesto de que el Gobierno ha introducido para este año, economías por valor de 87.000,000 de pesos. Como para el año próximo, tendremos una reducción en el rendimiento del impuesto al cobre, necesitamos hacer 40 o 50.000,000 de pesos más de economías, con el objeto de obtener a toda costa el financiamiento de los Presupuestos y disponer del margen de superávit necesario para seguir el Plan de Obras Públicas.

De modo que destinar, como se propone, 8.000,000 de pesos para estas indemnizaciones, me parece que es completamente imposible.

Tampoco considero viable ni práctico el sistema de establecer un fondo para distribuirlo como indemnizaciones a los empleados de comercio que pudieran quedar cesantes con motivo de esta ley, porque es muy difícil poder establecer la relación que esos desahucios tengan con la nueva situación. ¿Cómo podría establecerse que un empleado de determinado comercio o industria ha quedado cesante por la creación de esta Compañía?

Tal vez esta indicación podría llevarnos a gastos mucho mayores que los que el Fisco puede soportar y, sobre todo, modificaría leyes de efectos permanentes, que consultan esas situaciones.

El señor Barahona.— Después de oir al señor Ministro, debo insistir con más fuerza en mi indicación, haciendo excepción a lo que me ocurre cada vez que oigo al señor Ministro, o sea, que me deja convencido.

Hay que tener presente, como ya lo he dicho, que la ley de empleados particulares se refiere a situaciones perfectamente normales y no a una enteramente anormal como es ésta.

Un mes de sueldo por año de servicio, en unos casos, y medio mes de sueldo por año de servicio, en otros, será una insignificancia para los 40 gerentes, 200 contadores, 500 cajeros y quien sabe cuántos empleados subalternos que se van a encontrar cesantes, sin tener en qué trabajar, haciendo ensayos en las industrias, en la agricultura, etc. A esta gente hay que lanzarla armada con una indemnización para que haga frente a la vida en otras actividades.

Si no se acude ahora en su auxilio, proporcionándoles fondos con qué trabajar, nos va a ocurrir algo semejante a lo que ha ocurrido en Inglaterra. Si el Gobierno no quiere anticiparse a esta situación, tendrá después que pedir leyes especiales; y es mejor prever que remediar.

Los detalles, no importan. En el reglamento de la ley se establecerán las normas para comprobar las causas del desahucio; el Gobierno tiene funcionarios para que hagan las investigaciones del caso. Todo eso no es suficiente para detener una disposición de alcance social tan grande como la que me he permitido proponer. De modo que insisto en mi indicación y con mayor convicción que antes.

Si se me hubiera objetado que la cantidad era excesiva, habría aceptado que se

redujera.

Estaría llano a que se me dijera que hay un error de cálculo, y al respecto, quisiera atenerme a la opinión del señor Ministro. Pero, que hay necesidad de prevenir la situación que vemos venir y habilitar a los empleados que queden desocupados para que puedan trabajar, eso es incuestionable.

El señor Carmona.— En las observaciones que me permití hacer en la sesión de esta mañana, manifesté que existe ya una situación angustiosa para los empleados que han

quedado cesantes en el Norte.

Acabo ahora de recibir una comunicación de esos empleados, en que me piden que consiga que siquiera se les devuelva los fondos que tienen en la Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

Creo que no habrá inconveniente alguno para que esta devolución se haga extensiva a los que ya están cesantes, y por eso formulo indicación para que el artículo se redacte en la siguiente forma:

"Los empleados que hubieren quedado cesantes a contar desde el 1.0 de Mayo, por paralización de faenas, y los que quedaren cesantes a consecuencia de la aplicación de la presente ley, podrán exigir de las Cajas de Previsión de Empleados Particulares la devolución inmediata de sus fondos de retiro."

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Para el caso de que la indicación que acaba de formular el honorable señor Barahona, tuviera acogida en el Senado, me permito pedir que sea tramitada como proyecto de ley separado. De todos modos, desearía estudiar antes el financiamiento de la medida propuesta.

El señor Barahona.— Estoy en perfecto acuerdo con el señor Ministro, en la conveniencia de estudiar detenidamente la idea propuesta, pero no para dejarla sin efecto.

De modo que sólo sobre la base de que se dicte una ley separada que la contemple, retiro mi indicación.

El señor Opazo (Presidente).— Queda retirada.

El señor **Secretario**. — "Artículo 8.0 Los empleados que quedaren cesantes a consecuencia de la aplicación de la presente ley, podrán exigir de la Caja de Previsión de Empleados Particulares la devolución inmede sus fondos de retiro".

Sin modificaciones de la Comisión.

El señor Opazo (Presidente). — En discusión, conjuntamente con la indicación del honorable señor Carmona.

El señor Viel Cavero. — ¿Cuánto tiempo después de haber salido de su empleo un empleado particular tiene derecho a retirar su fondo?

El señor Carmona. — Dos años después, señor Senador.

El señor Viel Cavero. — ¿De modo que la indicación de Su Señoría significa un anticipo?

El señor Carmona. — Sí, señor Senador, y esto no grava a nadie, porque son fondos de los empleados.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Carmona.

Si no se pide votación, dará por aprobado el artículo con la redacción propuesta por el honorable señor Carmona.

Aprobado en esa forma.

El señor Secretario. — "Artículo 9.0 El aviso anticipado para la terminación del contrato de trabajo de los obreros que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de esta ley, será de un mes. Cada obrero cesante recibirá, además, una indemnización de 300 pesos, si la Compañía no le proporcionare trabajo en condiciones semejantes, dentro del mes de desahucio".

La Comisión dice:

"Artículo 9.0

Ha pasado a ser 8.0, en los siguientes términos:

"Los obreros que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de esta ley, deberán ser notificados por la Compañía de Salitre de Chile con un mes de anticipación. Cada obrero cesante recibirá una indemnización de 300 pesos, si la Compañía no le

39 Ord. - Sen.

proporcinare trabajo en condiciones semejantes, dentro del mes de desahucio".

El señor Carmona. — Dice este artículo, que los obreros van a recibir una notificación por desahucio y una indemnización de trescientos pesos de parte de la Compañía de Salitre de Chile; pero es el caso que los obreros quedarán cesantes mucho antes de que éntre en funciones la nueva Sociedad, de suerte que la cesantía se producirá durante las actividades de las actuales oficinas.

Yo creo que sería más conveniente decir que las Compañías existentes sean las que paguen esta indemnización de trescientos pesos, más los pasajes de regreso al Sur. El artículo quedaría redactado en la siguiente forma:

"Artículo ... Los obreros que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de esta ley, deberán ser notificados por las compañías salitreras, con un mes de anticipación.

"Cada obrero cesante recibirá una indemnización de trescientos pesos, y los pasajes para él y su familia, si la nueva Sociedad no le proporcionare trabajo en condiciones semejantes, dentro del mes de desahucio".

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). — Esta indicación, en la parte relativa a los pasajes, fué formulada en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, y en realidad, fué suprimida en el proyecto de ley, porque tal disposición está contemplada hoy día en todos los contratos que hace la Asociación Salitrera, y también en la ley respectiva. De manera que era redundante consultarla en el cuerpo de esta ley.

Con referencia a que las actuales Compañías paguen a cada obrero cesante 300 pesos en calidad de indemnización, quiero llamar la atención de Su Señoría a que la mayor parte de ellos no se encontrarían en condiciones de hacerlo como lo demuestra el hecho de que hayan debido paralizar sus faenas.

Por otra parte, se ha estudiado ya una forma transitoria o provisoria de funciona-

miento de la Compañía Salitrera de Chile, que permitirá iniciar sus funciones en un breve plazo; de modo que, en realidad, estos obreros quedarían cesantes bajo el régimen de funcionamiento provisorio de la Sociedad.

Hacer cargar a las actuales Compañías con este gasto de 300 pesos por cada obrero cesante, me parece que no sería posible.

El señor Carmona. — Si la Compañía de Salitre de Chile garantiza el pago de los 300 pesos a los obreros cesantes, siempre que esto sea efectivo y que no se vaya a presentar más tarde el caso de que se enreden las cosas y los obreros no tengan a quién reclamar sobre esta base, digo, acepto con agrado las explicaciones del señor Ministro y no tengo inconveniente en declarar que me satisfacen.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Retira Su Señoría, la indicación que había formulado?

El señor **Carmona**. — Sí, honorable Presidente.

El señor Opazo (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 10, transitorio, no ha sido modificado por la Comisión.

El señor **Opazo** (Presidente). — Eu discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

,Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo final. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

El señor Opazo (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda, en consecuencia, despachado el proyecto.

El señor **Urzúa**.—Conviene que se tome el acuerdo de tramitar el proyecto sin esperar la tramitación del acta, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, así se hará.

Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY 4,174 SO-BRE FOMENTO SALITRERO

El señor Secretario. —La Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que introduce las modificaciones que indica en la ley 4,174, de 5 de Septiembre de 1927. Dicho proyecto dice como sigue:

"Artículo 1.0 Introdúcese la siguiente modificación a la ley número 4,174, de 5 de Septiembre de 1927.

En el artículo 2.0, agrégase el siguiente número después del número 7.0:

"8) Los terrenos salitrales ya agotados y los establecimientos y maquinarias de explotación paralizadas a causa de este agotamiento.

"Artículo 2.0 Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

La Comisión de Hacienda del Honorable Senado, con la firma de los Senadores señores Barros Jara, Echenique, Cruzat, Ríos y Zañartu, recomienda al Honorable Senado le dé su aprobación en los mismos términos en que ha sido aprobado por la otra Cámara.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el proyecto.

El señor **Viel**. — ¿Está informado por la Comisión el proyecto?

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador, y el informe respectivo recomienda al Senado la aprobación del proyecto en la forma que ha sido despachado por la Cámara de Diputados.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿lgún señor Senador desea usar de la palabra en la discusión general?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, se entrará inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.0

El señor **Secretario**.—Dice: "Artículo 1.0 Introdúcese la siguiente modificación a la ley número 4,174, de 5 de Septiembre de 1927.

En el artículo 2.0, agrégase el siguiente número después del número 7.0:

"8) Los terrenos salitrales ya agotados y los establecimientos y maquinarias de explotación paralizadas a causa de este agotamiento".

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo 2.0

El señor Secretario.-Dice:

"Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

IMPUESTO A LA RENTA DE EMPRESAS SALITRERAS NO SOMETIDAS A DE-RECHOS DE EXPORTACION

—El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados, con que remite aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.0 Introdúcese la siguiente modificación a la Ley de Impuestos sobre la Renta, refundida en un solo texto por decreto supremo número 225, de 17 de Febrero de 1927:

En la cuarta categoría: "De los beneficios de la explotación minera o metalúrgica", después del párrafo tercero introdúcese el siguiente:

Párrafo 4.0

"Disposiciones especiales relativas a las Empresas Salitreras no sometidas a derechos de exportación. Artículo... Las Empresas Salitreras que por leyes especiales no estén sometidas a derechos de exportación, pagarán el impuesto de 6 por ciento.

Artículo... Los dividendos que repartan a sus accionistas las empresas a que se refiere el artículo anterior, quedarán exentos del impuesto de la Segunda Categoría.

Artículo... Para la determinación de la renta imponible, se estará a lo dispuesto en los artículos 32 (33) y 33 (34) de la presente ley.

Además, se permitirá a estas empresas deducir de la renta bruta, una amortización, por agotamiento de las reservas salitrales y por amortización extraordinaria de sus instalaciones, a razón de 10 pesos moneda legal por tonelada de salitre producido durante el año".

Artículo 2.0 Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

La Comisión de Hacienda, con las firmas de los señores Barros Jara, Ríos y Zañartu, recomienda al Senado la aprobación del proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

El señor **Núñez Morgado**. — Con mi voto en contra.

El señor **Echenique**.—Y con el mío también.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobado en general el proyecto con los votos en contra de los honorables señores Núñez Morgado y Echenique.

Con el asentimiento del Senado, pongo en discusión el artículo 1.0, que acaba de leerse.

El señor **Echenique**.—El proyecto en discusión tiende a disminuir de 6 a 3 por ciento la contribución que actualmente pagan las empresas salitreras por concepto de las utilidades, las que, además, están afectas a otra contribución de 6 por ciento sobre los dividendos.

En consecuencia, van a pagar por utilidades de la Sociedad. Esta Sociedad pagará el 6 por ciento, es decir, un 3 por ciento menos que lo corriente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 1.0

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor Núñez Morgado. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobado el artículo 1.0, con el voto en contra del honorable señor Núñez Morgado.

En discusión el artículo 2.0

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

AUTORIZACION PARA EMITIR BO-NOS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PAGAR BONIFICACIONES PEN-DIENTE DEL AÑO SALITRERO 1928-1929.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, despachó simultáneamente tres proyectos de ley, de los cuales acaban de ser tratados dos por el Honorable Senado. Falta el tercero, referente a la liquidación del año salitrero 1928 a 1929. Como no asistí a las últimas sesiones de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, posiblemente no fué considerado este proyecto.

En este momento, señor Presidente, me lo han proporcionado. Ruego a la Mesa se sirva recabar el asentimiento del Honorable Senado para considerarlo en esta sesión.

El señor **Secretario.**— Este proyecto está en Comisión y no se encuentra todavía informado.

El señor **Núñez Morgado.**— ¿Qué importa, señor Presidente, que nos ocupemos de su despacho, después de todo lo que se ha hecho?...

El señor Zañartu.— Ya apoyo a mi honorable colega, para que entremos a ocuparnos de este proyecto...

El señor **Opazo** (Presidente). — Solito el asentimiento del Senado, para tratar este proyecto, sin trámite de Comisión.

Acordado.

El señor Secretario. El proyecto dice así:

"Artículo 1.0 Se autoriza al Presidente de la República, para emitir en el país, hasta la suma de veinte millones đе (\$ 20.000,000) en bonos fiscales del siete por ciento (7 o/o) de interés, con uno por ciento (1 o o) de amortización acumulativa anual, que se destinará al pago de las bonificaciones pendientes del año 1928-1929

En la Ley de Presupuestos del año 1931 y siguientes, se consultarán las sumas necesarias para atender al servicio de la emisión a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 2.0 Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial''.

El señor Opazo (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Echenique. — Este proyecto habla de las bonificaciones del año 1928-1929. ¿No hay también algo pendiente 29 - 30?

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). - Nó, señor Senador, porque este proyecto deriva de un acuerdo entre el Gobierno y la Asociación de Productores de Salitre en el año 28, con el fin de garantizar a la Asociación un precio de 17 chelines por quintal. La liquidación ha tardado hasta el mes de Abril o Mayo del presente año.

El señor Viel .- Ruego al señor Ministro de Hacienda se sirva decirme si estos bonos se van a entregar a la par, o al precio corriente de plaza.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). - A la par.

El señor Echenique.— ¿A quién se van a entregar estos bonos?

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— A aquellas compañías salitreras a las cuales se les adeudan bonificaciones, senor Senador.

El señor Azócar. — Pero, naturalmente, van a salir al mercado.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda).— Estos veinte millones de pesos en bonos, se van a entregar directamente a la Asociación de Productores de Salitre, de acuerdo con la liquidación a que me he referide.

El señor Urzúa. — Y es más que probable que las compañías los vendan...

El señor Opazo (Presidente). — Si no se hace observación, daré por aprobado en general el provecto.

El señor Barahona.— Con mi voto contra, señor Presidente.

El señor Viel. Y con el mío, también.

El señor Opazo (Presidente). — Queda aprobado en general el proyecto, con el voto en contra de los honorables Senadores señores Barahona y Viel.

Si no hay inconveniente por parte del Senado, entraremos a la discusión particular. Acordado.

El señor Secretario. - Art. 1.0 Se autoriza al Presidente de la República para emitir en el país, hasta la suma de veinte millones pesos (\$ 20.000,000) en bonos fiscales del siete por ciento (7 o/o) de interés, con uno por ciento (1 o/o) de amortización acumulativa anual, que se destinará al pago de las bonificaciones pendientes del año salitrero 1928-1929.

En la Ley de Presupuesto del año 1931 y siguientes, se consultarán las sumas necesarias para atender al servicio de la emisión a que se refiere el inciso anterior.

El señor Opazo (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor Barros Jara. — Yo quisiera saber por qué razón se dice aquí "para emitir en el país".

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). - Porque serán bonos de la deuda interna.

El señor Barros Jara, — Me llama la atención que se use esta expresión señor Ministro, desde el momento que estos bonos no se van a comerciar.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). - Se van a entregar en pago de las Codificaciones.

El señor Opazo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Echenique**. — Yo votaré en contra de este artículo, señor Presidente, porque siempre voto en contra de toda autorización para que el Gobierno contrate nuevos empréstitos.

Con la autorización para contratar empréstitos hasta por 1.500,000,000

obras públicas, creo que ya es suficiente para tres o cuatro años. Por mi parte, no acepto un solo empréstito más, porque estoy cierto de que a ese paso vamos a un fracaso seguro en nuestras finanzas.

Creo que el Gobierno debe buscar, dentro del Presupuesto Extraordinario, los fondos necesarios paar este pago de 20 millones. Lo repito: no acepto ni aceptaré ningún empréstito más.

El señor Opazo (Presidente).—Ofrezco la

palabra.

Frezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación daré por aprobado el artículo 1.0

El señor Echenique. — Con mi voto en contra.

El señor Viel. — Y con el mío también. El señor Barahona. — Y también con el mio.

El señor Núñez. — Y con el mío por cierto.

El señor **Opazo** (Presidente). —Aprobado con los votos en contra de los señores Viel, Barahona, Echenique y Núñez M.

En discusión el artículo 2.0, que se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

El señor Jaramillo (Ministro de Hacienda). — Deseo agradecer al Honorable Senado, la ardua labor que ha realizado es-

tudiando minuciosa y concienzudamente el importante proyecto de formación de la Compañía de Salitre de Chile.

En realidad, el Gobierno envió al Congreso, un proyecto de contrato no finiquitado, sino apenas consultado a los otros interesados; el Gobierno quiso dejar en completa libertad a ambas ramas del Parlamento, para estudiar este proyecto y para que se propusieran todas aquellas modificaciones que pudieran mejorarlo. Tengo la satisfacción de declarar que tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, el proyecto ha sido, en verdad, considerablemente mejorado.

Deseo agradecer, especialmente a la honorable Comisión de Hacienda del Senado, el trabajo que se impuso durante varios días, a fin de estudiar a fondo los innumerables detalles del proyecto, y en cuanto al Senado mismo, estimo que la discusión se ha llevado con el más amplio espíritu de cooperación y de patriotismo, a fin de huscar la mejor solución del interesante problema presentado a su estudio. Aun los honorables Senadores que han combatido el proyecto, lo han hecho con altura de miras y plausible espíritu patriótico que me complazco en reconocer.

El señor **Opazo** (Presidente). — No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

la sectori.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros, Jefe de la Redacción